



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5010

Tunja, Febrero de 2010

Edición de 52 páginas

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 050-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el servicio de Transporte Asistencial Básico y Administrativo. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el

proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0168 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Transporte Asistencial Básico y Administrativo, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Lugar y Tiempos de Ejecución: En las instalaciones del Hospital Regional Valle de Tenza sedes de Guateque y Garagoa y en los centros de salud de Guayata, Chivor, Tenza y Chinavita, 24 horas al día los 7 días de la semana.

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente carnetizado y capacitado en soporte vital básico para el transporte asistencial básico. Teniendo

en cuenta que algunos servicios deben realizarse de forma simultánea en varios municipios, se debe garantizar mínimo 11 conductores y 04 auxiliares de enfermería.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA VIAJES
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES	Guateque - Duitama Garagoa - Duitama
TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO	Guateque - Tunja Garagoa - Tunja
	Guateque - Sogamoso Garagoa - Sogamoso
	Guateque - Bogota. Garagoa - Bogota.
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL MEDICO Y PARAMÉDICO	Guateque y Garagoa - Municipios área de Influencia del Hospital
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO ÁREA DE INFLUENCIA	Chinavita - Garagoa y Guateque
	Chivor - Garagoa y Guateque
	Tenza - Garagoa y Guateque
	Guayata - Garagoa y Guateque
SERVICIO DE TRANSPORTE ADMINISTRATIVO	Sedes, Centros de Salud, Bogotá, Tunja, Duitama y los demás Municipios en los que sea requerido.

Obligaciones Específicas:

- * Apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia.
- * Garantizar la disponibilidad inmediata para los traslados, bien sea en horario diurno o nocturno.
- * Colaborar y apoyar el servicio de mensajería.
- * Registrar los desplazamientos en los libros de control de las porterías y en el libro control de cada ambulancia, relacionando: fecha, hora de salida, placa del vehículo, destino, nombre del paciente, documento de identidad del paciente, kilometraje de inicio, hora de llegada, kilometraje de llegada.
- * Tramitar ante las IPS de destino el formato de recepción de pacientes y llevar su archivo y control.

- * Presentar la totalidad de los soportes de gastos de transporte y movilización, para el trámite administrativo de pago.
- * Suscribir el recibo de suministro de combustible entregado por el Hospital y presentarlo para el trámite de pago. Responder por el adecuado uso del combustible, respondiendo por su pérdida.
- * Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el Hospital, para el ejercicio de las actividades contratadas y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.
- * Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.

- Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
- * Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
 - * Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
 - * Prestar los servicios contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio.
 - * Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
 - * Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los servicios contratados.
 - * Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial.
 - * Abstenerse de modificar los horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
 - * Garantizar el recurso humano necesario para cubrir los horarios y requerimientos del servicio.
 - * Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.
 - * Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista.
 - * Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital.
 - * Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
 - * Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
 - * Garantizar que el personal que presta el servicio cuente con los elementos

de protección personal necesarios según la naturaleza del servicio contratado.

- * Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
- * Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital.
- * Será obligación del contratista el cuidado y buen uso, de la infraestructura, maquinaria, equipos y demás elementos que el hospital disponga para el cumplimiento de los servicios, y que serán entregados a través de un acta de tenencia para uso exclusivo del hospital.
- * Será responsabilidad del contratista mantener en perfecto estado de aseo y desinfección los vehículos que sean entregados para su uso.
- * Servicios agregados. Este elemento incluye actividades de salud ocupacional, capacitación, recreación y demás aspectos de bienestar social, que la empresa oferente les brinde a sus trabajadores.
- * Manifiestar por escrito que los servicios a ofertar al hospital podrán ser disminuidos o adicionados durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del Hospital.
- * Organizar la prestación del servicio, de tal manera que el personal no labore turnos superiores a doce (12) horas en la Institución o en otra entidad, sin una jornada de descanso de por lo menos seis (06) horas.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.-**

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.585.936,00), pagaderos en mensualidades vencidas cada una por valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.792.968). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El

CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.-**

APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA

CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL

CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.-

CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.-

CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.-

PERFECCIONAMIENTO: Con la suscripción del presente documento,

contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales. 5.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque.

VIGÉSIMA TERCERA.-

DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Carlos Emilio Vargas Cantor**
Subgerente Administrativo

y Oportunidad elaborado por La Dirección Técnica de Prestación de Servicios, adscrita a la Secretaría de Salud, justifica la necesidad que esta contratación se hace necesaria porque "la Secretaría de Salud, no cuenta con personal de planta para el desempeño de las funciones de Radio Operador, por lo cual se hace necesario acudir a la contratación administrativa del mismo a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios técnicos. Esta contratación se realiza teniendo en cuenta que el CRUB, es un estamento de información que regula la Red del Departamento y la no adscrita, suministrando la disponibilidad de los diferentes servicios y atenciones en salud de la población POBRE NO ASEGURADA, como principal cobertura y responsabilidad de este ente territorial. 2. Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 482 de 2010. 3. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN RADIOOPERACIÓN, QUIENES TIENEN A SU CARGO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SOPORTE DEL FLUJO Y LA DEMANDA DE INFORMACIÓN Y UBICACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y APH (ATENCIÓN HOSPITALARIA), DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE PACIENTES Y DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor de la presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$69.120.000) M/CTE que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve.

CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 482 DE 2010.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en nueve (9) mensualidades vencidas, cada una correspondiente a un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.680.000), previa entrega de un informe mensual por parte del CONTRATISTA de las actividades

desarrolladas, constancia de recibido a satisfacción expedida por el interventor del contrato, documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente acto es de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que realice la afiliación al Sistema General del Riesgos Profesionales en las condiciones y términos establecidos en el Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 07 de 2002 y Decreto 2800 de 2003.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGILANCIA: La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES

DEL DEPARTAMENTO: 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Recepción de llamadas vía telefónica y contestación de las mismas. 2. Diligenciamiento de los formatos de registro de información suministrada para la ubicación de pacientes, en medio físico y medio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00125 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDISALUD C.T.A.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MEDISALUD C.T.A.**, identificado con el NIT No. 826002834-1, representada legalmente por **ANGELA MARÍA**

CASTELLANOS FORERO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.032.836 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el Estudio de Conveniencia

magnético. 3. Apoyo dentro de las actividades de organización del CRUEB. 4. Verificar el buen estado de los equipos (radio, telefax, teléfonos y otros), informar cualquier daño al interventor del contrato, al médico o al coordinador de urgencias emergencias y desastres. 5. Realizar los reportes de las estaciones de la red y reportarse por la frecuencia del sistema VHF y UHF a nivel central y de ser necesario en el momento que se requiera al Ministerio de la Protección Social. 6. Dar curso a los comunicados e información, estableciendo un orden de prioridades, toda la información debe quedar soportada en los formatos establecidos. 7. Informar al Coordinador de urgencias o al Director de prestación de servicios de salud, cualquier novedad o situación de emergencia que sea soportada o que se conozca en el CRUEB. 8. El manejo y buen uso de los equipos y los comunicados es responsabilidad exclusiva del radio operador de turno. 9. Informar inmediatamente a los respectivos destinatarios sobre recepción de mensajes. 10. Confirmar vía radio o telefónicamente cualquier solicitud de ambulancia para el traslado de pacientes o atención de emergencia. 11. Utilizar los diferentes mecanismos de monitoreo para vigilar y controlar el uso adecuado de las comunicaciones en los diferentes sistemas. 12. Velar por el correcto uso de frecuencias e indicativos en los diferentes sistemas de radio comunicación de la red de urgencias local y departamental. 13. Mantener toda la información vigente sobre cualquier novedad o acción para ser consultada y en la toma de medidas correctivas o mejoramiento. 14. Restringir el acceso a la central CRUB de personas ajenas a esta dependencia, autorizado solamente el ingreso para trámites o gestiones laborales. 15. Ante el conocimiento de cualquier situación de emergencia o desastre de carácter especial, informar de inmediato al coordinador de emergencias y desastres de la Secretaría de Salud e iniciar la cadena de llamados e información intra e interinstitucional. 16. Informar a las EPS del Régimen Contributivo o del Subsidiado de acuerdo a la red existente para que el responsable en cada institución ubique el paciente. 17. Legalizar ante la Dirección de Aseguramiento la ubicación de pacientes correspondiente a la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidio a la demanda en horas no hábiles, y fines de semana. 18. Emitir informe semanal de novedades relacionadas con la ubicación de pacientes reportados al CRUB ubicados y rechazados por las IPS conforme al proceso de referencia y contra referencia. 19. Contribuir al adecuado desarrollo de las actividades programadas dentro de las Direcciones Técnica de

Prestación de Servicios, Aseguramiento y Salud Pública, para la buena gestión de los componentes del Sistema Integral de Salud. 20. Brindar asesoría técnica a los prestadores de servicios de salud en temas relacionados, según demanda. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES.-** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN.-** En cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a presentar para suscripción del presente contrato certificado de afiliación como cotizante a una EPS y al Fondo de Pensiones que este elija y para la ejecución del mismo deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Se presentará informe mensual que será evaluado en el mismo periodo por el Director del área. El no cumplimiento de los indicadores y/o funciones asignadas serán causal de terminación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación

laboral con el DEPARTAMENTO y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma de presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo a lo de Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio

de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento 15% del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y 4 meses más; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato y vigente por el término del mismo y 4 meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA hará publicar a su costa este contrato en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para constancia se firma en Tunja, a 20 de enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

MEDISALUD
ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO
Contratista

Revisó: **Claudia Eugenia Sánchez Vergel**
Directora de Contratación

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1261 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDISALUD C.T.A. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MEDISALUD C.T.A.**, NIT 826-002-834- 1, Representado legalmente por **ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, C.C. 40.032.836 de Tunja, **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las

siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1261 de 2009, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ...", por un valor de (\$43'820.400.00), con un plazo de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de Diciembre de 2009 el Secretario de Salud de Boyacá **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, solicita adición al contrato hasta el 30 de enero de 2009 teniendo en cuenta que se trata de un servicio de salud permanente que su objeto no se puede interrumpir y mientras

se tramita el nuevo proceso contractual para el 2010. Teniendo en cuenta que el acta de inicio tiene fecha 24 de junio de 2009, y que es viable la adición por el valor solicitado y la ampliación del plazo en un mes, el contrato termina el 23 de enero de 2009. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5940 DE 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.303.400) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del

contrato será de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51'123.800.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (1) MES al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se obliga a ampliar la póliza de acuerdo al presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 16 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MEDISALUD
ANGELA MARÍA CASTELLANOS
FORERO
Contratista

Revisó: **Carlos Eliécer Castro Correa**
Director (E) Contratación

CONTRATO No. 59 DE 2010 DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN JUNTO CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A."

CONTRATANTE: E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPSOATÁ C.T.A."
NIT No: 900.008.889-1

OBJETO: PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN JUNTO CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS, Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LOS CENTROS DE SALUD DE BOAVITA, SAN MATEO, SATIVANORTE, CHITA Y COVARACHÍA; MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y LAVADO DE INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE ACUERDO A NORMAS DE BIOSEGURIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA Y CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARÁ EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y respectivo informe.

VALOR: \$159.889.482.00

PLAZO DE EJECUCION: FEBRERO 1º. A 31 DE OCTUBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, FEBRERO 1º de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de

Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de

agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **MARÍA EUGENIA ARAQUE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Soatá e identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.812.125, expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPSOATÁ C.T.A."**, con NIT No. 900.008.889-1 y domicilio en la Calle 3ª. No. 4-05 de Soatá Tel: 3143957549 de la ciudad de Soatá-Boyacá, Constituidas por acta No. 01 del 8 de febrero de 2005, otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama, el 18 de febrero de 2005, con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria de fecha 25 de julio de 2009, mediante el cual se autoriza la constitución y legalidad de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A.**, y los Estatutos de COOPSOATÁ C.T.A debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de los servicios de limpieza, desinfección junto con el suministro de insumos, y recolección de residuos hospitalarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; mantenimiento de zonas verdes y lavado de instrumental del laboratorio clínico de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en

concordancia con lo establecido en el Artículo 13 parágrafo 2 y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de los servicios de limpieza, desinfección junto con el suministro de insumos, y recolección de residuos hospitalarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; mantenimiento de zonas verdes y lavado de instrumental del laboratorio clínico de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante y a la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPSOATÁ C.T.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de

procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista y deberá concertarse con las respectivas Unidades Funcionales y Centros de Costos respectivos. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de aseo, limpieza y desinfección con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros de Salud anexos, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. 3. Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. 4. Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 5. Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. 6. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Uso de Elementos de Protección Personal adecuados. 8. El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley e igualmente la afiliación al sistema de

riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes.

9. El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, y hacer uso racional de los servicios públicos puestos a su disposición para la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, Leyes y normas vigentes para la prestación de servicios al Estado. 10. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: a. Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. b. Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. c. Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. d. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de este contrato. e. El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general

sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. f. La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será A PARTIR DEL 1º. FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por la Subgerencia Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano suficiente para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$159.889.482.00) moneda corriente, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE

LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21020219Aseo, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual; **PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de tres (3) años, Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y

subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se

ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total

del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaran acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, donde conste que no existe recurso humano suficiente para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá de las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a 1º de febrero de 2010.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
MARÍA EUGENIA ARAQUE
Representante Legal C.T.A

Proyectó: **Lucero Quintero**,
Jefe de Recursos Humanos
Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

CONTRATO No. 060 de 2010 DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ EJECUTADO MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "CONDUSERVICIOS C.T.A."

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "CONDUSERVICIOS C.T.A."

NIT No: 900148441-6

OBJETO: PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO Y TRANSPORTE DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ; ALISTAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA Y CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARÁ EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

VALOR: \$117.600.000.00

PLAZO DE EJECUCION: FEBRERO A SEPTIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, FEBRERO 1º de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **OSCAR YOVANNI ACEVEDO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.252.596, expedida en Soatá (Boyacá), obrando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A.**, con NIT No 900148441-6 y domicilio en la Manzana A Casa 3 Barrio La Colina Tel: 7880193 de la ciudad de Soatá-Boyacá con Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria de fecha 27 de julio de 2009, mediante el cual se autoriza la constitución y

legalidad de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A.**, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de los servicios de traslado asistencial básico y medicalizado y transporte de recurso humano de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá; alistamiento, reparación y mantenimiento de vehículos ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de cooperativa de trabajo asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace

necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 parágrafo 2 y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de los servicios de traslado asistencial básico y medicalizado y transporte de recurso humano; alistamiento, reparación y mantenimiento de vehículos (sin inclusión de repuestos, ni gastos de combustible, ni lubricantes, ni filtros, ni peajes) ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud, ajustado a los requerimientos establecidos por la E.S.E y a la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "CONDUSERVICIOS C.T.A." **PARÁGRAFO PRIMERO:** En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En

todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de transporte con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros de Salud anexos; y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. 3. Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. 4. Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 5. Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. 6. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. 8. El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes. 9. El contratista se obliga

a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 10. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. 11. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a:

- Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece.
- Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros.
- Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso.
- No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de este contrato.
- El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de

indemnizar los perjuicios que ocasione. f. La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del primero (1º) de febrero a treinta (30) de septiembre de 2010, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por las Subgerencias Científica y Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$117.600.000.00), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, en forma mensual según el avance del contrato previa presentación de los informes de actividades realizadas y aprobada por la interventoría del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los códigos: No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos un valor de \$ 107.529.192.00 y No. 21020215 Mantenimiento por un valor de 10.070.808.00, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente

contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual; **PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de tres (3) años, Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las siguientes Unidades Funcionales; Hospitalización y Urgencias, Centros y Puestos de Salud, y el equipo financiero de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los

procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo

por concepto de afiliación, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Departamental, las pólizas constituidas

y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista. Para constancia se firma en Soatá, a 1º de enero de 2010.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
OSCAR YOVANNI ACEVEDO S.
Representante Legal CTA

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal,**
Asesora Jurídica Interna

Revisó: **Jaime Alirio Vargas,**
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico
Lucero Quintero,
Jefe de Recursos Humanos

CONTRATO No. 58 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD EN LOS CENTROS DE SALUD DEL AREA DE INFLUENCIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ , DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA

NIT No: 826.002.947-5

OBJETO: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL Y DE BAJA EN LOS CENTROS DE SALUD A TRAVÉS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN EN LAS LABORES OPERATIVAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, AUXILIARES, ASISTENCIALES Y MÉDICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EN TODO CASO AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATANTE.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

VALOR: \$1.577.979.200.00

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: FEBRERO A SEPTIEMBRE DE 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el

Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIERREZ CORREDOR**, mayor de

edad, domiciliada en Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.167.204 expedida en Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVIDORAL CTA**, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la calle 15 No 17-71, oficina 303, edificio Carrara, teléfono 7626597 en la ciudad de Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, y de acuerdo a la certificación expedida el 2 de enero de 2008, se autoriza la constitución y legalidad de **SERVILABORAL CTA**, y resolución No 000254 emanada del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se autorizan los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, y Estatutos de **SERVILABORAL CTA** debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y Centros de Salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 parágrafo 2 y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y

subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la sede central y prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad en los centros de salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. 3. Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. 4.

Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 5. Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. 6. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. 8. El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes. 9. El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia para la prestación de servicios al Estado. 10. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los asociados, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente. 11. Cuando por causa o con ocasión de la prestación de los procesos o subprocesos contratados, se genere un descuento para la E.S.E. por concepto de glosas, el Contratista se hará responsable de manera solidaria con quienes intervinieron.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: a. Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. b. Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. c. Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. d. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de éste contrato. e. El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. f. La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista la suma de dinero determinada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el

CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del 1º. De febrero a 30 de septiembre de 2010, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, conocido debidamente por los usuarios, aceptado y verificado por la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.577.979.200.00), según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá

ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual; **PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de tres (3) años, Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que

se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de

control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

PARÁGRAFO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha

de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. En caso de aumento de la planta de personal como producto de ajuste institucional se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre; igualmente por la terminación de contratos de Prestación de Servicios de Salud celebrados con las Administradores de Planes de Beneficios (EAPB).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de

Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo en donde se indica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Departamental, las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a 1º de febrero de 2010.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
NANCY FABIOLA GUTIERREZ
Representante Legal CTA

Proyectó: **Lucero Quintero**,
Jefe de Recursos Humanos
Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

ADMINISTRA RAM LTDA, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.1835 del 12 de octubre de 1985, otorgada por la Notaría Segunda de Tunja, con Nit. No.860529223-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: Primera.- Que se hace necesario contratar el servicio de Aseo, Desinfección para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar ésta en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. Segunda.- Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. Tercera.- Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la

certificación No.28 del 20 de enero de 2010, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. Cuarta.- Que mediante Resolución No. 045 del 09 de febrero de 2009, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el servicio de Aseo, Desinfección de la Empresa. Quinta.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de Aseo, Desinfección la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: Cláusula Primera Objeto.- El Contratista en su calidad de Compañía de Aseo y desinfección, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Aseo, Desinfección de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Valor Total
1	Un Operario de tiempo completo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	1,374,480
2	Un servicio de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	839,730
3	Un Operario de tiempo completo de lunes a viernes (Área Administrativa, Laboratorio Clínico, Unidad de Apoyo Terapéutico) (incluye elementos de aseo)	974,610
4	Un Operario de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Crónicos (incluye elementos de aseo)	839,730
	Valor Total mensual	4,028,550
	Valor Total Contratado	42'299,775

Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$42'299.775.00), que la Empresa cancelará al Contratista en diez (10) cuotas de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4'028.550.00) y una cuota de DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'014.275.00), previa presentación de la Factura correspondiente dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, acompañada de fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien es designado como Interventor del presente Contrato. **Cláusula Tercera.- Duración.-**

El término de duración del presente contrato es de diez (10) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2010. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista se obliga para con la Empresa a: 1. Prestar el servicio de aseo y desinfección, garantizando el cumplimiento del objeto estipulado en la Cláusula Primera del presente contrato, El Contratista se obliga a prestar el servicio mientras se encuentre vigente el Contrato en forma ininterrumpida durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los servicios a que se refiere en la Propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato, y que contiene las siguientes condiciones: 1.1. Aseo diario. 1.2. Limpieza y lavado de vidrios internos. 1.3. Limpieza y lavado de paredes, muros, ventanas y puertas. 1.4. Limpieza, lavado y desinfección de baños (aguamaniles,

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No.025**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Aseo y Desinfección
Contratista: ADMINISTRAR RAM LTDA.-
Cuantía: \$42'299.775.00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para

contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y **LUIS ADRIANO GIL SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.141 expedida en Paz de Río, quien actúa como representante Legal de la Empresa

sanitarios, paredes, puertas, regaderas y espejos). 1.5. Lavado y desinfección de canecas y canastillas. 1.6. Limpieza de enseres (teléfonos, lámparas, muebles de oficina, televisores, etc.) 1.7. Brigadas de aseo; 2. Brindar el servicio con los equipos especializados e implementos de aseo, relacionados tanto en los Términos de Referencia Definitivos de la Empresa para Invitación Pública No. 005 de 2010, como la Propuesta presentada por la Firma ADMINISTRATIVA RAM LTDA., que hacen parte de éste Contrato. 3. Dar un adecuado tratamiento y disposición a los residuos hospitalarios y similares, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos números: 2676 de 2000 y 1665 de 2002 y demás normas legales vigentes que los modifiquen. 4. Prestar el servicio con personal hábil, idóneo y previamente capacitado para el desempeño de las labores contratadas de aseo, desinfección. 5. Atender las solicitudes que le formule la Empresa sobre cambio de trabajadores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con la debida cortesía, respeto y amabilidad a Usuarios y Funcionarios. 6. Atender y dar respuesta adecuada y resolutive a las observaciones y sugerencias que le formule la Empresa sobre la calidad del servicio 7. Cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral con los Trabajadores que presten los servicios objeto de éste Contrato, 8. Designar un Supervisor que responda en cualquier momento por el desarrollo y buena ejecución de los servicios contratados, quien presentará mensualmente al Subgerente, en forma escrita, los turnos de trabajo asignados a cada uno de sus Funcionarios. 9. Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.- La Empresa deberá: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, b) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione.

Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.- El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago de las mensualidades estipuladas por el suministro de los servicios. **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de su personal. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes, son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.-** El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los Empleados que están vinculados con motivo del presente contrato administrativo. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **a.) Cumplimiento:** Por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo. **b.) póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal** que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **Parágrafo.-** Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige La Empresa Las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del contratista. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad

Administrativa del presente contrato, mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa -Acuerdo No. 001 de 2009. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **Parágrafo.-** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No.001 de 2009. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 001 de 2009. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020219 Aseo, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal Número 28

del 20 de enero de 2010, para la presente vigencia fiscal. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía por parte de la Gerencia y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c.) Constitución de las Pólizas de Garantía d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal, f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

LUIS ADRIANO GIL SILVA
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 027

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Prestación de Procesos de salud con Personal Auxiliar de Enfermería en las Unidades de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Contratista: COOPSERSALUD.
Cuantía: \$76'725.000.00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y **JEFFER ARMANDO**

TOCARRUNCHO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.168.841 expedida en Tunja, quien actúa como representante Legal de la Cooperativa de Servicios Básicos de Salud "**COOPSERSALUD**", legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio mediante Acta No. 0000001 del 1° de septiembre de 2002, bajo el número 00004527 del Libro 1, Nit. 0820004452-9, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de

Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Prestación de actividades Auxiliar de Enfermería en las Unidades de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No.30 del 20 de enero de 2010, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 043 del 09 de febrero de 2009, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para la Prestación de Procesos de Salud en la Empresa. **Quinta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de Seguridad y vigilancia de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se obliga para con la Empresa a prestar procesos de salud asistenciales con personal de Auxiliares de Enfermería en las Unidades de Internación de la Empresa de acuerdo con las necesidades y requerimientos que ésta formule. **Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es hasta la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$78'600.000.00), que la Empresa cancelará al Contratista, previa presentación de la Factura por el valor de los turnos realizados y certificados, liquidados a un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) por cada turno de seis (6) horas. Es requisito para el pago de la factura, la presentación de la Autoliquidación de pagos al Sistema General de Seguridad Social, del mes inmediatamente anterior y la Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por la Profesional Especializada Área de Salud de la Empresa, quien es designada como Interventora del presente Contrato. **Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de siete (07) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de febrero y hasta el 30 de septiembre de 2010. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista por intermedio de su personal tendrá responsabilidad de: 1.- Desarrollar Procesos asistenciales de Enfermería, nivel de complejidad media, para atender

las necesidades en la Salud Mental de los Usuarios de las Unidades de Internación de la Empresa, siguiendo las Guías de Manejo y el Manual de Procedimientos propios de la entidad, cubriendo las necesidades de Personal Auxiliar de Enfermería en jornadas de trabajo de seis horas. 2.- Designar un Supervisor que responda en cualquier momento por el desarrollo y buena ejecución de los servicios contratados, quien presentará mensualmente al Interventor en forma escrita, los turnos de trabajo asignados a cada uno de sus Funcionarios, y garantizará el cumplimiento del respectivo cuadro, de acuerdo a las necesidades de la Empresa. 3.- Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio en el lugar indicado con la frecuencia requerida garantizando calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio. 4.- El Contratista elaborará y entregará los Informes escritos relacionados con la prestación del servicio. 5.- Dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por la Empresa para el cumplimiento del servicio contratado. 6.- Atender las solicitudes de la Empresa para la gestión de Procedimientos y actividades existenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el Sistema Integral de Gestión de Calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y demás políticas de la Empresa. 7.- Responder por los Inventarios de los bienes o elementos dados en tenencia para el desarrollo de su labor, tanto durante el tiempo en el cual las ejecuta como a su retiro, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. Para tal efecto, deberá firmar las Actas de Recibo y entrega de Inventarios al Inicio y terminación del Contrato. 8.- Sujetarse a la Supervisión del Interventor del presente contrato, atendiendo oportunamente los requerimientos de éste. 9.- Asistir y participar activamente a las Convocatorias a que sea llamado por la Empresa. 10.- Realizar seguimiento sobre la asistencia y aplicación de las instrucciones recibidas en los Procesos de Inducción y capacitación brindadas por la Empresa. 11.- La incorporación del nuevo recurso para la ejecución del Contrato deberá ser concertada con el Interventor. 12.- Si durante la ejecución del Contrato, el Interventor solicita el retiro del recurso con quien no se logró la prestación adecuada del servicio, el Contratista se compromete a reemplazar inmediatamente éste recurso. 13.- La inducción del recurso para la ejecución del presente contrato deberá ser coordinado por el Contratista y el Subgerente, quien es el encargado del área de Talento de la Empresa, no

obstante, es responsabilidad del Contratista las actuaciones de su personal. 14.- El contratista se compromete a uniformar y carnetizar al recurso con el cual prestará el servicio y a verificar que sean portados durante el tiempo de permanencia en la Empresa. 15.- Atender y cumplir con lo establecido en los Códigos de Etica y el de Buen Gobierno desarrollados por la Empresa. 16.- Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a) facilitar el acceso a la información y demás elementos necesarios de forma oportuna para la debida ejecución del objeto del Contrato, b) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Interventor del contrato, el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio. **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de los Auxiliares de Enfermería. El pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes, son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.-** El Contratista se obliga a

cancelar en forma oportuna las compensaciones de los Auxiliares de Enfermería que están vinculados con motivo del presente contrato administrativo, de acuerdo al Régimen de compensaciones y seguridad social propios de la Cooperativa. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial el Cumplimiento por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y seis meses más. Constituirá igualmente una póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y un tres años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el Contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el 20% del valor del Contrato y una vigencia igual a su duración y dos años más. **Parágrafo.-** Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige La Empresa las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del contratista. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Décima**

Quinta.- Documentos del Contrato.- Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran para su legalización, los cuales deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y los que se produzcan dentro de la ejecución y desarrollo del mismo. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No. 30 del 20 de enero de 2010, vigencia fiscal 2010. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal. e.) Registro de

Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA
GAMA**
Contratante

JEFFERA. TOCARRUNCHO P.
Contratista

Vo.Bo. **SANTIADO EDUARDO
TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY
NIT: 820.000.048-8
OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS
VALOR: \$53.239.274.00
FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, FEBRERO 8 DE 2010
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: FEBRERO 12 DE 2009
FECHA DE PUBLICACION: FEBRERO 12 DE 2009

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMIREZ PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.342 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, el 14 de enero de 2010, y quien

en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de febrero 1º. de 2010 la cual para todos los efectos hace parte integral de éste contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN

ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA.- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMZ DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.239.274.00) MONEDA CORRIENTE, según Orden de Compra Adjunta. Que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de los productos suministrados serán el Almacenista y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la

Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se

podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

CLÁUSULA DECIMACUARTA - SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:

Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro

CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMASEXTA- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:

Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el

término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las

obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
YESID ORLANDO RAMIREZ PEÑA

CONTRATO No. 57 DE 2010 DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

NIT No: 830070625-3

OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la sede central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno y normatividad aplicable a este tipo de servicios; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

VALOR: \$84.296.879.00 moneda corriente.

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: FEBRERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, FEBRERO 1 DE 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de

Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de

agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **MILTON RIAÑO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.606.392 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con NIT No: 830070625-3 con domicilio en la Cra 11 No 64 -50 oficina 304 Bogotá, teléfono 3772523; constituida mediante escritura pública No 0001036 de la notaria 23 de Bogotá, del 6 de abril de 2.000 inscrita el 26 de abril del 2.000 baja el número 00725895 del libro 9 de la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo al certificado expedido el 8 de enero de 2009, y que se encuentra legalmente autorizada para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a la resolución No 01266 del 5 de abril del 2.006 por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de los servicios de vigilancia y seguridad para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la Sede Central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el artículo 13 parágrafo 2 y el artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las

cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de los servicios de vigilancia y seguridad para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la Sede Central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo presentado por el contratista se encuentra el mapa de procesos que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento y desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno y a lo establecido en la Superintendencia del respectivo ramo.

PARÁGRAFO TERCERO: El servicio será prestado en dos puntos de atención: Uno de 24 horas y otro de 14.5 horas, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Hospital.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El

CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales del personal a su cargo. 3. A prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia y seguridad. 4. Ejercer control al ingreso de los usuarios con detectores de metal y revisión de paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de la Sede. 5. Disponer de personal debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en el Modelo Estándar de Control Interno y a la normatividad aplicable para el servicio de vigilancia y seguridad. 6. Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 8. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. 9. Dotar a los vigilantes de equipos de radiocomunicaciones equipos de detección y uniformes. 10. Tener cubiertos los puntos de vigilancia en forma permanente. 11. Cuando advierta alguna actitud irregular que comprometa la seguridad de la Sede y/o sus ocupantes el contratista debe dar información inmediata a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y al Talento Humano responsable en cada turno y a los organismos de seguridad cuando la situación lo amerite. 12. En cada puesto de vigilancia el contratista debe llevar un libro de registro y control en el cual se consignará la siguiente información: control y autorización de entrada y salida de elementos, minuta de cada puesto, minuta para cambio de turno, control para cambio de ingreso y salida de vehículos, control e ingreso y salida de personal y las novedades presentadas en cada turno completamente al día y disponible para hacer labores de auditaje garantizando la veracidad de la información consignada

y la custodia del mismo. 13. Presentar informes periódicos al interventor del contrato de las novedades sucedidas durante la ejecución del contrato. 14. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes orientados a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales en cualquier forma. 15. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 16. Observar durante el término de duración de este contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. 17. El personal que presta el servicio objeto de este contrato deberá portar la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Seguridad Privada. 18. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades profesionales, salvo requerimiento válido de autoridad competente. 19. Efectuar las reposiciones por las pérdidas presentadas en el desarrollo del presente contrato. 20. Se incorporan al presente contrato los servicios ofrecidos en la propuesta presentada a la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. 21. Contar con el personal y la disponibilidad requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato. 22. El contratista en cumplimiento de lo normado por la ley 100 de 1.993 y el decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el artículo 282 de la citada ley y el código sustantivo del trabajo, e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el decreto 1295 de 1.994 y la ley 776 de 2002. 23. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el

CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será A PARTIR DEL MES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2010, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por las Subgerencias Científica y Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por prestación de servicio de vigilancia y seguridad.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$84.296.879.00), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21020217, Vigilancia, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San

Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual; **PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de tres (3) años, Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto

contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno y la normatividad aplicable al servicio de vigilancia. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social del personal. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, ARP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad

no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E

Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Departamental, las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista. Para constancia se firma en Soatá, a 1º de febrero de 2010.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ
Representante Legal Nueva Era

Proyectó: **Lucero Quintero**,
Jefe de Recursos Humanos
Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 241 de Febrero 15 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Alimentación Hospitalaria, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional de Monquirá ESE, todos los días desde las 6:00 AM hasta las 8:00 PM.

Descripción del Servicio: Para la prestación del servicio se deberán cumplir las prescripciones médicas, observando el tipo de dieta y teniendo presentes las cantidades promedio mensuales requeridas por el Hospital. Por otra parte, el contratista podrá explotar comercialmente el servicio de alimentación con venta a usuarios del hospital.

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado, carnetizado y capacitado en las normas de Higiene y Manipulación de Alimentos, para lo cual deberán presentar el carné de manipulación de alimentos. El servicio deberá incluir un profesional en Nutrición.

Recursos Técnicos: El contratista deberá garantizar los medios de producción necesarios para la adecuada prestación del servicio.

El contratista deberá cancelar un valor mensual por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles de propiedad del Hospital, de conformidad con el siguiente detalle:

Luz	10% del recibo del Hospital
Agua	30% del recibo del Hospital del Área de Urgencias
Inmueble y Muebles	100.000.00

Obligaciones Específicas:

- Cumplir con lo establecido en las minutas nutricionales y suministrar la dieta según la prescripción del médico tratante.
- Entregar las raciones dentro de los horarios definidos por el Hospital, directamente en los servicios y en cada habitación.
- Entregar las raciones con las siguientes características: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado.
- Emplear vajilla o cubiertos en material desechable únicamente en casos que por norma de bioseguridad se amerite.
- Recoger todos los utensilios de las habitaciones, evitando que permanezcan en los servicios asistenciales, luego de consumidas las raciones.
- Controlar rigurosamente el vencimiento de los productos.
- Prestar el servicio contratado, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentarias, y el manejo de desechos.
- Cancelar un valor mensual por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que el Hospital entrega al Contratista, respondiendo por su pérdida o daño.
- Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el Hospital, para el ejercicio de las actividades contratadas y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.
- Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
- Cumplir con los procesos y procedimientos de su empresa acordes con el servicio contratado.
- Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 147-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y SONIA MARINA FAJARDO RODRÍGUEZ

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **SONIA MARINA FAJARDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.308.207, propietario (a) del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ANTOJOTAS**, con Nit No. 28308207-3 quien para efectos de

este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Alimentación Hospitalaria. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso

13. Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
14. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
15. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
16. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
17. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
18. Prestar los servicios contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio.
19. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
20. Realizar encuestas de satisfacción de los Usuarios y rendir informe sobre resultados, anexando plan de mejoramiento sobre las causas de insatisfacción.
21. Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los servicios contratados.
22. Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial.
23. Abstenerse de modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
24. Garantizar el recurso humano necesario para cubrir los horarios y requerimientos del servicio.
25. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.
26. Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista.
27. Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital.
28. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
29. Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio.
30. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
31. Garantizar que el personal que presta el servicio cuente con los elementos de protección personal necesarios según la naturaleza del servicio contratado.
32. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
33. Programar y cumplir con un cronograma de capacitaciones.
34. Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital.
35. Garantizar al personal con el que presta el servicio actividades de salud ocupacional, capacitación, recreación y demás aspectos de bienestar social.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

PESOS M/CTE (\$77.413.359.00), que se cancelarán mes vencido, por las raciones efectivamente suministradas, de conformidad con el siguiente detalle:

DIETA	Cantidad Promedio por cada dieta al día	Valor Unitario Desayuno	Valor Unitario Almuerzo	Valor Unitario Comida
NORMAL	7	2.959	4.000	3.700
BLANDA	4	2.913	3.700	3.400
HIPOSODICA	4	2.959	4.000	3.700
HIPOGLUCIDA	5	2.959	4.000	3.700
HIPERPROTEICA	3	3.609	4.650	4.350
HIPOGRASA	0,03	2.959	4.000	3.700
HIPERCALORICA	0,03	3.609	4.650	4.350
HIPERCALORICA HIPERPROTEICA	0,06	3.609	4.650	4.350
LIQUIDACOMPLETA HIPERPROTEICA	0,03	2.959	4.000	3.700
LIQUIDA COMPLETA	0,03	2.913	3.700	3.400
LIQUIDA CLARA	3	1.600	1.850	1.700
NORMAL PEDIATRICA	3	2.140	3.745	3.745
BLANDA PEDIATRICA	0,03	2.140	3.745	3.745
HIPERPROTEICA PEDIATRICA	0,03	2.540	4.145	4.145
COMPLEMENTARIA I (6-8 MESES)	2	1.740	3.345	3.345
COMPLEMENTARIA II (9-11 MESES)	2	1.800	3.405	3.405
COMPLEMENTARIA III (12 MESES A 5 AÑOS)	2	2.140	3.745	3.745
REFRIGERIOS	6	1.100	1.100	1.100
MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES	6	2.959	4.000	3.700
Tinto-Termo	13	1.050		
Trasnochos	13	1.550		

Se cancelará el valor respectivo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 22010398 Compra de Servicios para la Venta. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del quince (15) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza

expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1.- CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **2.- RESPONSABILIDAD CIVIL** que ampare todos y cada uno de los errores u omisiones en la prestación del servicio con el Hospital, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia no inferior a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. **3.- PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LOS SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES O ASOCIADOS.** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Nutricionista del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato,

éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los

derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. 5.- Publicación del contrato en la Gaceta Departamental. 6.- Aprobación de la Garantía Única. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su

perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el quince (15) de febrero de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
EL HOSPITAL

SONIA MARINA FAJARDO
RODRÍGUEZ
CONTRATISTA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 026

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Seguridad y Vigilancia
Contratista: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD.
Cuantía: \$82'551.935.00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa e **IRMA ISABEL CAVIELES ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.998 expedida en Tunja, quien actúa como representante Legal de la Empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.17337 del 29 de septiembre de 2000, otorgada por la Notaría Veintidós de Bogotá, con Nit.8605200975, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Seguridad y Vigilancia para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral

de Boyacá, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No.29 del 20 de enero de 2010, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 042 del 09 de febrero de 2009, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el servicio de Seguridad y vigilancia de la Empresa. **Quinta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de Seguridad y vigilancia de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista en su calidad de Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Seguridad y Vigilancia de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

Ítem	Servicio	Horario	Valor Mensual
1	Un servicio de vigilante uniformado y armado adecuadamente para el desempeño de sus funciones durante veinticuatro (24) horas todos los días del mes	6:00 - 14:00 14:00 - 22:00 22:00 - 6:00	5,064,963
2	Un Servicio de vigilante Uniformado y armado adecuadamente para el desempeño de sus funciones durante las 12 horas nocturnas todos los días del mes	18:00 - 06:00	2,797,126
	Valor Total Mes		7,862,089
	Valor Total Diez (10) meses y Quince (15) días		82,551,935

Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M. L. (\$82'551.935.00), que la Empresa cancelará al Contratista en diez (10) cuotas de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7'862.089.00) y una cuota de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$3,931,044.50), previa presentación de Factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, Fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de Cumplimiento a Satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien ha sido designado como Interventor del presente Contrato.

Cláusula Tercera.- Duración.- El término de duración del presente contrato es de diez (10) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.- Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista por intermedio de sus vigilantes tendrá responsabilidad de: a) Proteger la integridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones de la Empresa cuya seguridad y vigilancia se le ha confiado, b) Actuar en todo momento con la seguridad y responsabilidad que las funciones le exigen, c) Poner al servicio de su labor su capacidad normal de trabajo en todas las diferentes situaciones que puedan presentarse, d) conservar en buen estado el puesto de vigilancia y control ubicado en la entrada de la Empresa y devolverlo en las mismas condiciones en que se recibe, para lo cual si es el caso deberá efectuar a su costa el mantenimiento y reparaciones que corresponda, e) Poner a disposición

de la Empresa y para el cumplimiento del objetivo del Contrato, todos los elementos referenciados en su propuesta f) El Contratista relevará en el menor tiempo posible el Personal de Vigilancia que la Empresa solicite en razón de deficiente prestación del servicio.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.- La Empresa deberá: a) facilitar el acceso a la información y demás elementos necesarios de forma oportuna para la debida ejecución del objeto del Contrato, b) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato.

Cláusula Sexta.- Terminación.- El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad.

Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.- Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione.

Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.- el Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio.

Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el

personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de los vigilantes. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes y dotación de los vigilantes son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo.- El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los vigilantes que están vinculados con motivo del presente contrato.

Cláusula Décima.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **a.) Cumplimiento:** por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más. **b.) Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones** del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **c.) Responsabilidad Civil Extracontractual.-** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y tres años más. **d.) Calidad.-** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.- El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa.

Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.- La Empresa podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato, mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas.

Parágrafo.- Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el

Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato.

Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.- La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación pública.

Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2009 - Estatuto Contractual de la Empresa.

Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.- Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Pólizas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.- Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020217 Vigilancia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29 del 20 de enero de 2010 para la presente vigencia fiscal.

Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía por parte de la Gerencia y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b.) Registro Presupuestal c.) Constitución de las Pólizas de Garantía d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal, f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.- Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

IRMA ISABEL CAVIELES ROJAS
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 07 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6
CONTRATISTA: ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE S.A.
NIT: 900.171.813-9
OBJETO: COMPRA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DEL HOSPITAL
VALOR: \$144.000.000.00
FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2010
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, FEBRERO 15 DE 2010
FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: FEBRERO 25 2010
FECHA LIMITE DE PUBLICACION: FEBRERO 25 DE 2010

Los aquí suscribientes: **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **MIGUEL MERCHÁN POVEDA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.252.680 de Soatá, en calidad de representante legal suplente de **ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama el 27 de enero de 2010, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros conforme a las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, previo concepto técnico del comité de compras y adjudicaciones quienes realizaron estudios de precios de mercado los cuales resultan técnica y económicamente favorable al hospital, consignado en las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Combustibles y lubricantes y repuestos para vehículos y planta eléctrica del hospital, según la variación de precios autorizada por gobierno nacional y en respuesta a la invitación a cotizar No. 009 la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el

pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizados para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará recibo a satisfacción de Los productos suministrados será el Almacenista. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente la vigencia del año 2010, y/o hasta agotar el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos mensuales previa presentación

de la factura. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 21020101 Materiales y suministros y 21020215 Mantenimiento, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el La Jefe de Suministros, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL**

PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMACUARTA.- SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA-QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E.

HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. a declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA-SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará

por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMANOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Soatá, a los quince (15) días del mes de febrero de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
MIGUEL MERCHAN POVEDA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS 101 DE 2010 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante Decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **MILTON RIAÑO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.606.392, actuando como representante legal de la firma **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.** sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja, sociedad a la que corresponde el NIT. 830.070.625-3 autorizada legalmente para celebrar este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso ni ella y ni sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000012 de fecha 04 de enero de 2010, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el normal funcionamiento de la entidad exige contar con personal encargado de la vigilancia de la seguridad

de los deportistas, personal administrativo y bienes o activos de Indeportes Boyacá. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ proporcionar escenarios deportivos y lugares de atención administrativa en las mejores condiciones de seguridad para los clientes internos y externos. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de Selección Abreviada 001 de 2010, el cual culminó con la expedición de la resolución N° 0038 de Febrero 19 de 2010 por medio de la cual se adjudicó dicha selección a SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a prestar los servicios de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino en dos (2) puestos permanentes de vigilancia de veinticuatro (24) horas diarias, en turnos de 8 horas, todo el mes. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la prestación de los servicios contratados y con los parámetros establecidos por la entidad en la selección abreviada 001 de 2010. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal e implementos de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que

causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Mantener vigentes en todo momento las licencias de funcionamiento y de uso de equipos y armamento que se requieran para la prestación del servicio contratado. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Supervisar de manera constante la adecuada ejecución del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato esa hasta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$104.000.574.00). Incluidos, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en iguales valores por mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y actas parciales de prestación del servicio a satisfacción. Todo de conformidad con lo valores mensuales contenidos en la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada 001 de 2010. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 23 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2010. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el

CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES Boyacá asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y o reclamo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a los rubros presupuestales número 21020217 y 2301010351 según certificado de disponibilidad presupuestal número 000012 de fecha enero 04 de 2010, expedido por la dirección Administrativa y Financiera. **NOVENA GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto

4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 y 61

de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) solicitud del contratista y sus soportes, d) las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo, f) certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente

contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA.** El Instituto designa como interventor del presente contrato a la Directora Administrativa y Financiera, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas

concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 12214 de 2000. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy veintidós (22) del mes de febrero de 2010

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

MILTON RIAÑO HERNANDEZ
Representante legal del Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CRISTINA ABRIL GONZALEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2010 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2010, PARA EL ASEO Y CAFETERÍA A LA LOTERÍA DE BOYACÁ, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanza Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se

denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ,** de una parte y de otra **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.769 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la firma **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA,** con Nit 800093388-2, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en desarrollo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007,

Artículo 2 No.2 literal b, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.002 de 2010, invitó a través del indicado proceso de selección, a todas las personas interesadas para la prestación del servicio de aseo y cafetería, con el fin de mantener el inmueble en óptimo estado de conservación y la atención al público o usuarios de la empresa. 2. Que con ocasión de la operación procesal, se inscribieron cinco oferentes, presentando en su oportunidad propuestas, JER SERVICIOS VARIOS, E.U, SERVICOL LTDA, ASEPECOL LTDA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de realizar el correspondiente análisis financiero y económico, mediante informe de evaluación, recomendó a la Gerencia, adjudicar el contrato a CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, por cumplir con cada uno de los documentos y requisitos exigidos y haber alcanzado la mayor calificación y por ende ser la más favorable para satisfacer la necesidad. 4. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la Resolución No. 0025 de fecha 25 de febrero de 2010, adjudicó la convocatoria pública No.002 de 2010 para la prestación del servicio de aseo y cafetería a la Empresa CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, hasta por un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.929.640) MCTE. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ 1. Prestar el servicio de aseo, higienización y cafetería bajo su exclusiva responsabilidad laboral, contando con un servicio de una (1)operario (a) 8 horas diarias, 48 horas semanales y un (1) operario (a) 4 horas diarias (medio tiempo), 24 horas semanales, para realizar las labores de aseo en las áreas generales de los pisos 1º, 3º, 4º y 5º o donde por escrito la Subgerencia Financiera y Administrativa determine, incluidas oficinas, baños del edificio de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 19 No. 9-35 de la ciudad de Tunja, lo mismo que las entradas por la calle 21 y carrera 11, hall, cabina del vigilante, de los apartamentos del Centro Cívico Hunza de Tunja, ubicado en la calle 21 A No. 10-90 de Tunja, en el Salón el Trébol del Centro Comercial Plaza Real y la Casa del Lotero en Tunja. El servicio deberá incluir limpieza e higienización de equipos telefónicos en las áreas anteriormente descritas y una fumigación durante el término del contrato a las mismas áreas

con insecticidas. 2. Deberá prestar el servicio de un (a) operario (a) para realizar las labores propias del suministro de cafetería a los funcionarios de la Entidad y usuarios, aseo de las partes que designe la Subgerencia Financiera y Administrativa de esta Entidad para el efecto. Es de aclarar, que el servicio no incluirá suministro de equipo de cafetería, ni los elementos de preparación de la misma. 3. Servicio de un (a) operario (a) todos los sábados de 9:00 p.m. a 10:00 p.m en el salón el Trébol, con el fin de llevar a cabo las labores de cafetería. Así mismo para las labores diarias de aseo, limpieza e higienización, el contratista deberá suministrar por su propia cuenta y de su pecunio, todos los materiales y elementos necesarios como son: escobas, traperos, ambientadores, jabón en polvo, bayetilla, esponjas, recogedores, lustramuebles, cera líquida, etc. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El servicio se prestará de lunes a viernes en jornadas de cuarenta y ocho (48) horas semanales, y veinticuatro (24) horas semanales respectivamente, según horario que se indicará por parte de la Subgerencia Financiera y Administrativa de la Entidad y bajo la responsabilidad y propios medios tanto humanos como técnicos, de equipos y suministro de elementos de aseo, limpieza e higienización, fumigación y de cafetería, por parte del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. A prestar el servicio de Aseo y cafetería de que trata el presente contrato en el término indicado y en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la cláusula primera de este acto contractual. 2. Desarrollara las actividades adicionales de apoyo al servicio de aseo, ofertadas en la propuesta. 3. Constituir la garantía única. 4. Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.929.640) MCTE incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará por mensualidad vencidas a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTAY CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.765.387,00) M/CTE cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el interventor designado por el Subgerente Financiero y Administrativo de la Lotería de Boyacá y la correspondiente factura, y acreditación de la afiliación y pago a los Sistemas de Salud y parafiscales, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y presentación de la cancelación de sueldos de las

operarias que prestan el servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá; cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditada, hagan necesario subcontratar parte de la prestación de servicios profesionales, deberá contarse con la autorización previa de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINO DE LA EJECUCIÓN: El término de la ejecución del presente contrato es el comprendido entre el primero (01) de marzo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2.010, incluidas ambas fechas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia equivalente a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá las siguientes garantías: 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista, para el servicio contratado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. 3. Responsabilidad Civil Extracontractual. Deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más, contado a partir del acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, esto es previa garantía del debido proceso y derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERÍA DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo garantía del precepto del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERÍA DE BOYACÁ por medio de resolución motivada declarará la caducidad del

mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LOS PRESEPTOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: Al presente contrato le son aplicables los lineamientos de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control la hará el contratante a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y administrativo. Este último será el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No 21020219, denominado Aseo. Disponibilidad presupuestal N° 3115, del presupuesto para la vigencia fiscal de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para

atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, el C.D.P., el registro presupuestal y la

propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la calle 142 No.16-08 Bogotá D. C. En constancia se firma en Tunja a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

JORGE ENRIQUE MURIEL BOTERO
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
CONTRATO No. 024**

Clase: SUMINISTROS
Objeto: ALIMENTACIÓN PARA USUARIOS HOSPITALIZADOS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
Contratista: JAIRO MAYA SALAZAR
Cuántia: \$177.000.000,00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No. 001 de 2009, emanado de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará La Empresa y, **JAIRO MAYA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.872.527 Expedida en Buga (Valle), debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Sevilla según certificación de fecha 09 de febrero de 2007, Matrícula Mercantil No. 2786-1 del 22 de marzo de 1985, renovada el 08 de febrero de 2007, con Nit. 14872527-1, inscrito en el Registro de Proponentes bajo el número 043000045 del 06 de febrero de 1985, fecha de renovación 08 de febrero de 2007 inscrita en el libro de proponentes bajo el No. 970, con domicilio en Sevilla, quien para efectos de éste Contrato se denominará **El Contratista**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de alimentación que se regirá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **Primera.-** Que es deber de la Empresa, suministrar por si o a través de contratos la alimentación a los Usuarios Hospitalizados en la

Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

Segunda.- Que la Empresa publicó los proyectos de pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No. 27 del 20 de enero de 2010, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 041 del 09 de febrero de 2009, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el Suministro de Alimentación a los usuarios hospitalizados en la Empresa. **Quinta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 209, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de suministro de Alimentación a los usuarios hospitalizados en la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.-** El contratista se obliga para con la Empresa a suministrar la alimentación a los usuarios que se encuentran hospitalizados en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, por el sistema de precio fijo por ración, entendiéndose por ración: Componente alimenticio conformado por un desayuno, un almuerzo y una comida, con lo parámetros dietéticos,

organolépticos, de oportunidad y calidad exigidos tanto por la normatividad como por la Empresa, conforme a la propuesta que hace parte integral del mismo, con base en reporte diario expedido por la Nutricionista de la Empresa. **Cláusula Segunda.- Obligaciones del Contratista.-** El Contratista se obliga para con la Empresa en cumplimiento de éste contrato a: 1. Ejecutar en su totalidad en debida forma y dentro del plazo pactado el objeto contractual. 2. El contratista se obliga a servir a los usuarios Hospitalizados en la Empresa y mientras se encuentre vigente el contrato en forma ininterrumpida durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los alimentos completos a que se refiere en la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato, y que contiene los respectivos menús y el compromiso nutricional agregado, el Contratista se ajustará a las normas, especificaciones y prioridades que determina la Empresa en cuanto a turnos, horarios para la ejecución del Contrato lo mismo que a los reglamentos, órdenes y disposiciones especiales para el funcionamiento del mismo. **Parágrafo.-** Las modificaciones a los menús establecidos en la propuesta, deberán ser previamente autorizadas mediante Actas firmadas por la Nutricionista de la Empresa, siempre y cuando éstos cumplan los valores y rangos establecidos, los cuales no podrán alterar ni cambiar el valor nutricional del mismo. Cada vez que se requiera efectuar un cambio en el menú deberá informarse a la Nutricionista de la Empresa para que emitan por escrito la respectiva aprobación con base en la propuesta, en caso de efectuar una visita y encontrar modificaciones no aprobadas previamente se tomarán las decisiones de conformidad con la Ley y las disposiciones de éste contrato en materia de incumplimiento, igualmente el Contratista deberá presentar en esta visita los menús aprobados y la derivación de las dietas terapéuticas. 3. Higiene y calidad, sumados a los expresos ofrecimientos del contratista contenidos en la propuesta y los que determinó el pliego de condiciones. El Contratista se obliga a suministrar los alimentos en las mejores condiciones de higiene, calidad y preparación lo mismo que en cuanto a la buena y rápida atención a los usuarios hospitalizados. La calidad y cantidad de los alimentos y la eficiencia del suministro serán vigilados por la Nutricionista de la Empresa. El contratista se compromete y acepta que la preparación y el suministro de los alimentos sea revisado periódicamente por la Nutricionista de la Empresa y se obliga a acoger las recomendaciones que por escrito le imparta, dentro de los términos del presente contrato, además de los controles que considere la Empresa. El

Contratista deberá mantener por su cuenta en estado de aseo las instalaciones e instrumentos de trabajo, procedimientos y distribución de los servicios y comprar a su costo los implementos de aseo necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. Dentro de los quince (15) primeros días de la iniciación de ejecución del contrato y posteriormente de manera trimestral como mínimo se deberán efectuar fumigaciones para garantizar el control de plagas, roedores, insectos y otros en las instalaciones del servicio de alimentos y sus alrededores de lo cual deberá quedar constancia con un certificado expedido por la Institución que realice esta labor, enviando copia del cumplimiento a la Gerencia de la Empresa. **Parágrafo.-** Será responsabilidad del Contratista, efectuar el control de calidad de microbiónica tanto a las materias primas utilizadas como a los alimentos procesados cada seis meses como mínimo, además se debe garantizar que el agua utilizada sea potable. Este control será realizado por un laboratorio autorizado o deberá ser coordinado con las Instituciones de vigilancia sanitaria adscritas a la Secretaría de Salud del Departamento. 4. Víveres y Preparación. El costo de los víveres, la preparación de los alimentos será totalmente por cuenta y riesgo del Contratista. **Parágrafo Primero.- Utensilios.** El contratista se compromete a suministrar los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos a los usuarios en material higiénico, seguro y presentable. **Parágrafo Segundo.-** El Contratista deberá establecer en el municipio de ejecución del contrato una bodega o local similar para el almacenamiento de los mencionados alimentos no perecederos. Así mismo deberá cumplir todas las garantías ofrecidas en su propuesta. 5. Empleados del Contratista.- El Contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución del Contrato. Dicho personal debe ser idóneo y responsable, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el numeral 2 de los términos de referencia. 6. Pago de salarios y prestaciones sociales a personal particular. El contratista se obliga a pagar por su cuenta todos los salarios y prestaciones sociales al personal particular que contrate para el suministro de alimentación y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo en un todo, de conformidad con disposiciones legales vigentes en Colombia. La Empresa no adquiere vínculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al Contratista. 7. Acatar y cumplir todas las observaciones que le presente por escrito la Nutricionista de la Empresa. 8. Al momento de concluir el contrato el

Contratista deberá quedar a Paz y Salvo con la Empresa. 10. El Contratista se obliga a efectuar oportunamente los aportes frente al sistema de seguridad social integral, respecto de todos los trabajadores o personal dependiente a su cargo. Así mismo, garantizará el pago de los aportes parafiscales de éstos trabajadores tales como Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, en los eventos en que esté obligado legalmente a efectuarlos. Para establecer un control sobre estos pagos, el Contratista deberá remitir cada mes como soporte de su facturación, certificación expedida por el contador público o revisor fiscal de la Empresa y suscrita por el Contratista, donde se indique claramente que está al día por el concepto de los aportes parafiscales y del sistema general de Seguridad Social Integral (Salud, riesgos profesionales, pensión), han sido pagados completa y oportunamente en relación con todos sus trabajadores dependientes de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **Cláusula Tercera.- Obligaciones de la Empresa.-** a) 1.- Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula séptima de éste contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. 2.- Pagar el precio pactado en la forma prevista en la cláusula quinta. 3.- Ejercer el respectivo control del contrato. 4.- Exigir que la calidad se ajusta a lo pactado. 5.- Comunicar por escrito al Contratista cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales que le competen. **Cláusula Cuarta.- Duración del Contrato.-** El presente contrato tendrá vigencia comprendida entre el 16 de febrero y hasta el 15 de octubre de 2010. **Cláusula Quinta.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000,00) ML, los cuales serán cancelados por el valor facturado de acuerdo al número de raciones suministradas y certificadas por la Nutricionista de la Empresa, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, previa presentación de las cuentas de cobro y verificación de su cumplimiento mediante certificación expedida sobre el particular por la Nutricionista de la Empresa. **Cláusula Sexta.- Apropiación Presupuestal.-** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la Empresa con cargo al código 22010398 Otras Compras de Servicios para la Venta del Presupuesto para la vigencia fiscal de 2010, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 20 de enero de 2010 y Registro Presupuestal correspondiente, expedidos para este propósito. **Cláusula Séptima.-**

Garantías.- El Contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de perfeccionado el contrato, Garantía Única de compañías de Seguros legalmente establecidos en Colombia, cuya póliza matriz está debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y que cubrirá: **a) Cumplimiento del Contrato,** Por valor de diez (10%) del valor total del contrato, garantía que deberá tenerse vigente durante el término de duración del mismo y siete (7) meses más después del vencido el plazo pactado para la realización del objeto del contrato hasta la expedición del Acta de Liquidación del mismo, cuando no se haga constar la existencia a cargo del Contratista en cuyo evento deberá mantenerse vigente hasta la expedición del finiquito a favor del Contratista. **b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con la misma duración del contrato, contado desde el perfeccionamiento del mismo y tres (3) años más. **c) Calidad del Suministro.** Por un valor por ciento (10%), del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato contados desde el perfeccionamiento y Responsabilidad Civil frente a Terceros, en cuantía del diez (10%) del valor del contrato contados desde el perfeccionamiento del mismo y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. **Parágrafo.-** Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige la Empresa, las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del Contratista. **Cláusula Octava.- Interventoría - Control y Vigilancia.** La interventoría control y vigilancia del presente contrato será ejercida por intermedio del Comité integrado por la Nutricionista y el Subgerente, los cuales ejercerán la supervisión sobre la ejecución del contrato y rendirán informe escrito mensual a la Gerencia y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente, todas las decisiones y órdenes de la interventoría deberán ser dadas al Contratista por escrito. Son funciones de la Interventoría: a) Velar porque se de cumplimiento estricto al horario estipulado para el suministro de la alimentación. b) Supervisar diariamente la calidad de los productos empleados para la elaboración de los alimentos, así como la calidad suministrada, dejando constancia escrita en el Libro de la minuta y en acta mensual de interventoría sobre las inconsistencias detectadas. c) Controlar que los alimentos suministrados sean los contemplados en el menú ofertado. d)

Comprobar que los utensilios usados para suministrar los alimentos a los usuarios sean apropiados. e) Las demás obligaciones contenidas en el contrato, las que le asigne la Empresa, y las consignadas en el Acta de Iniciación de Labores. Además la Empresa se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar el cumplimiento de éste contrato a través de los Funcionarios que para el efecto designe.

Cláusula Novena.- Adjudicación.- El presente contrato es celebrado en forma directa por la Empresa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa y adjudicado por el Gerente. **Cláusula Décima.- Cesión.-** En ningún caso podrá el Contratista sin autorización escrita de la Empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato.

Cláusula Décima Primera.- Caducidad.- La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Segunda.-**

Cláusula Penal Pecuniaria.- Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente del 10% del valor del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales se renuncia expresamente e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del Contratista ocasione a la Empresa. **Cláusula Décima Tercera.- Modificación.-** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante Otro sí o contrato adicional.

Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual de

la Empresa. **Cláusula Décima Quinta.- Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales.-** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la Empresa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Décima Sexta.- Ausencia de Relación Laboral.-** Con ocasión del presente contrato el Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la Empresa, en consecuencia a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento y Ejecución.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. b) Registro Presupuestal. c) Constitución y aprobación de las pólizas de garantía. c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista. d) Pasado Judicial del Contratista o Representante Legal. e) Registro de Cámara de Comercio. f) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. g) Acta de iniciación de labores. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

ROKNEY GIONANNI BARRERA GAMA
Contratante

JAIRO MAYA SALAZAR
Contratista

Vo. Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

representante legal de **TECNISEG DE COLOMBIALTDA**, con NIT. 830.063.683-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 02 No. 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá, convoco a todos los interesados en participar, en la convocatoria pública No.001 de 2010 para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad privada en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Boyacá, Apartamentos Centro Cívico Hunza. Así como para el servicio de monitoreo de alarmas al salón el Trébol y casa del Lotero. 2. Que adelantado el trámite de inscripción, se conformó la lista de oferentes, teniendo la oportunidad para presentar oferta, **CUSTODIAR LTDA, GUARDIANES CIA Y LIDER DE SEGURIDAD, TECNISEC DE COLOMBIALTDA, UNION TEMPORAL VIGIAS SERSECOL LTDA, CIAANDINA DE SEGURIDAD, SERVIBOY LTDA, SEGURIDAD CENTRAL, VIGILANTES MERITIMA COMERCIAL VIMARCO**. 3. Que con ocasión de la operación contractual mencionada, presentaron oferta: **UNION TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL- COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA, GUARDIANES COMPAÑIALIDER DE SEGURIDAD LTDA Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través de informe de evaluación, recomendó adjudicar la ejecución del contrato a, **TECNISEG DE COLOMBIALTDA** por haber alcanzado el mayor puntaje entre las propuestas declaradas habilitadas. 4. Que en término se presentaron observaciones por parte de **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA** y documentos de subsanabilidad por parte de **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y UNION TEMPORAL VIGIAS -SERSECOL LTDA**. 5. Que en consecuencia las propuestas declaradas habilitadas recibieron la siguiente calificación final: **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD: CALIDAD: 40 PUNTOS + VALOR: 30 PUNTOS. TOTAL: 70 PUNTOS; UNION TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL- COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA: CALIDAD: 50 PUNTOS + VALOR: 25 PUNTOS. TOTAL: 75 PUNTOS Y TECNISEC LTDA: CALIDAD: 50 PUNTOS + VALOR: 30 PUNTOS. TOTAL: 80 PUNTOS**. 6. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la resolución No.0026 de 2010, adjudico la convocatoria pública No.001 de 2010 para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la

empresa **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, a partir del primero (01) de marzo del 2010 al treinta y uno (31) de diciembre de 2010, a la entidad en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, hasta por la suma de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$101.799.258,00) MCTE. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a destinar bajo su exclusiva responsabilidad laboral lo siguiente : 1.- Un servicio de vigilancia y seguridad con personal experimentado, las 24 horas del día, todos los días de cada mes y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidos sábados, domingos y festivos, en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 9 N° 9-35 de Tunja, prestado en turnos rotativos de 8 horas cada uno, con su respectivo relevante. 2. Un servicio de vigilancia y seguridad con personal experimentado, las 24 horas del día, todos los días de cada mes y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidos sábados, domingos y festivos, en el centro cívico Hunza, ubicado en la calle 21 A N° 10-90 de Tunja, prestado en turnos rotativos de 8 horas cada uno, con su respectivo relevante. 3. Un servicio de vigilancia y seguridad con personal con experiencia, las 24 horas del día, todos los días de cada mes, y durante el plazo de ejecución del contrato incluidos sábados, domingos y festivos, prestado en turnos rotativos de 8 horas cada uno, con su respectivo relevante. 4. Un servicio de monitoreo electrónico de alarmas y reacción con patrullas motorizadas para los inmuebles de la casa del lotero ubicada en la calle 19 N° 7-43 y salón el trébol, ubicado en el centro cívico plaza real de la ciudad de Tunja durante el plazo de ejecución del contrato. Para este servicio deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes actividades: a. Vigilancia con patrullas motorizadas las 24 horas del día para la atención de cualquier evento. b. Servicio de confirmación de apertura y cierre del inmueble. c. Recepción de reportes sobre el estado del sistema. d. Práctica de test para confirmar y comprobar el funcionamiento de sistema de alarma. e. Servicio de atención inmediata en caso de incendio o cualquier tipo de emergencia; no obstante el requerimiento a las autoridades pertinentes, y el contar con los elementos de sistema de detención de incendios. f. Informar al interventor cualquier evento surgido en los lugares protegidos. g. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema. h. Controlar el acceso de vehículos y personas a las instalaciones protegidas. i. Los sistemas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2010 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2010, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre

16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y de otra **RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.324.817 de Ramiriquí - Boyacá, en su condición de

de alarma deben ser de última tecnología. **PARÁGRAFO.** El personal de vigilancia y seguridad deberá estar debidamente armado con armas de fuego, con sus respectivos salvoconductos, uniformado y acreditado y además deberá contar con un sistema moderno de radioteléfonos que permita la rápida ubicación y comunicación efectiva con la empresa y dentro de las instalaciones donde va a prestar vigilancia y seguridad. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. A prestar el servicio de vigilancia objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta y las pactadas en este contrato, ofreciendo todas las medidas de seguridad tanto de las personas como para las instalaciones a las cuales prestará el servicio. 2. A Cumplir con los horarios de tal forma que en ningún momento las instalaciones queden sin el servicio de vigilancia. 3. Cumplir con las afiliaciones y aportes parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales, a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día, quién será dotado con un equipo de comunicación idóneo, para estar en contacto con el Supervisor del Contrato. 5. Adicionalmente y de conformidad con la propuesta, el contratista para la prestación de su servicio de monitoreo deberá incluir VIGILANCIA CON CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION QUE CONSTA DE TRES CAMARAS Y UN TELEVISOR, APOYO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON TRES DETECTORES DE METALES MANUALES, APOYO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON LAS ALARMAS CON UN PANEL DE CONTROL, SIRENA Y SEIS SENSORES Y SUS EQUIPOS CORRESPONDEINTES; deberá para ello tener en cuenta las instrucciones que para el efecto el interventor imparta. 6. Constituir las garantías. 7. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$101.799.258.00.) MCTE., incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida a razón de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (10'179.926,00)MCTE, cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el interventor designado por el Subgerente Financiero y Administrativo de la lotería de Boyacá y presentación

de la correspondiente factura y previa certificación o prueba de la afiliación y pago a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, como al pago de los parafiscales y la presentación de la nómina de cancelación del respectivo mes. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidas las condiciones mínimas exigidas, como las adicionales ofertadas por el contratista en su propuesta, las cuales no generan valor adicional a la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO:** El término de ejecución del contrato corresponde del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento,** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del Servicio** suministrado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y un año más. **c) De pago de salarios y prestaciones sociales** del personal empleado por ustedes para el servicio contratado vigente por el término del contrato y tres (3) años más. **d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual.** Deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, según el caso, hasta por un valor equivalente al 15%, previo trámite que garantice el derecho al debido proceso y de defensa al contratista. La multa impuesta podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si existiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERÍA DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de

pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si existiere, o de la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERÍA DE BOYACÁ por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los Artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato la hará la entidad a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo. Este último será el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o

acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del presente contrato, se suscribirá un acta final entre interventor y contratista, la cual deberá llevara la aprobación por el supervisor. Perfeccionado el acta anterior, se liquidara el contrato a través de acta, entre interventor y contratista la cual será aprobada por el supervisor y llevara un visto bueno por el representante legal de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No. 21020217 del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.010, denominado vigilancia. Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3116 del presupuesto para la vigencia fiscal de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP, registró presupuestal, la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 10 No.29-45 Tunja. En constancia se firma en Tunja a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
GERENTE LOTERÍA DE BOYACÁ

RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA
R/L. TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1569 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
CONSORCIO VITA 83**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VITA 83**, identificado con el NIT 900308564-0, Representado Legalmente por **DIANA ANDREA GAONA ÁVILA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.048.703 expedida en Tunja, quien se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1569 de 2009, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VÍA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACA.", por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$118.207.000.00) M/CTE, con un plazo de noventa (90) días contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio radicado con el No 0127 del 13 de enero de 2010, el Interventor del contrato Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO**, el Director de Obras **MAURICIO RUEDA MALDONADO** con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Pública del Departamento **JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA**, solicitan la adición del contrato por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTAY SIETE PESOS CON 50/100 (\$ 29'940,177.50) M/CTE, se fundamenta la solicitud de acuerdo a los diseños estructurales de la solución

adoptada y a la alta movilización de peatones por el sector, se recomienda la construcción de los andenes peatonales respectivos, los cuales no estaban contemplados en el presupuesto inicial, lo cual implica mayores cantidades de estructura para el sostenimiento de los andenes, las placas y vigas de los mismos y su respectivo refuerzo, las barandas metálicas tanto del puente vehicular como de los peatonales, los apoyos de neopreno necesarios para la unión entre la nueva estructura de sostenimiento del puente y las cuatro vigas del puente existente, el gateo de la placa y vigas del puente vehicular necesario para el acomodamiento del neopreno y del concreto de nivelación grouting, la imprimación y la carpeta asfáltica del área de vía afectada con el desprendimiento de parte del estribo derecho aguas abajo que originó la emergencia del puente. Así mismo solicita el adicional de 45 días para la ejecución del valor adicional. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales** esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 685 de 29 de Enero de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTAY SIETE PESOS CON 50/100 (\$29'940,177.50) M/CTE.

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	SUMINISTRO E INSTALCION CINTA PVC. 22	ml	17,20	33.800	581.360
2	CONCRETO DE NIVELACIÓN GROUTING	m³	0,62	463.000	287.060
3	CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS Y VIGAS LONGITUD DE 7,1 A 14MTS	m³	5,36	562.539	3.015.209
4	CONCRETO DE 3000 PSI PARA GAURDARRUEDA	m³	0,80	443.814	355.051
5	SUMINISTRO, FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO PDR-60	Kg	1.601,40	3.800	6.085.320

6	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE BARANDAS CON CURVATURA SOLDADAS SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ANTICORROSIIVO Y PINTURA (PARA PUENTES PEATONALES)	ml	26,60	200.000	5.320.000
7	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE APOYOS DE NEOPRENO DUREZA 50, E= 5/8 DE 0,25M X 0,25M SEGÚN DISEÑO	Und	12,00	43.000	516.000
8	IMPRIMACIÓN	m²	45,53	1.400	63.742
9	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACIÓN, INCLUYE ACARREO A LA OBRA, E=0,07 NORMA INVIAS	m³	1,92	420.000	806.400
10	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE BARANDAS, INCLUYE ANTICORROSIIVO Y PINTURA (PARA PUENTES VEHICULAR)	ml	26,60	170.000	4.522.000
11	GATEO DEL PUENTE	Und	1	2.400.000	2.400.000
SUBTOTAL					23.952.142,00
A. I. U. 25%					5.988.035,50
TOTAL COSTO DE OBRA					29.940.177,50

PARÁGRAFO. El valor total del contrato será de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTAY SIETE MIL CIENTO SETENTAY SIETE PESOS CON 50/100 (\$148'147.177,50) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar CUARENTA Y CINCO (45) DIAS al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas

continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de febrero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO VITA 83,
DIANA ANDREA GAONA ÁVILA
Contratista

REVISÓ: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**

Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0148-2010
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y SEGURIDAD
PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.316.617, en representación legal de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, con Nit No. 830092706-6 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente

contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Vigilancia. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0242 Febrero 15 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Vigilancia, en forma

eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.-**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional de Moniquirá ESE, de conformidad con el siguiente detalle:

Áreas:	Horarios:	Descripción del Servicio:
Entrada Principal	12 horas diurnas los 7 días de la semana de 7:00 AM a 7:00 PM	Medio humano sin armas
Entrada de Urgencias	24 horas al día los 7 días de la semana	

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado y capacitado en vigilancia y control. El contratista pondrá a disposición del Hospital un supervisor del servicio. El contratista deberá garantizar la permanente comunicación con el Hospital y entre las personas que prestarán el servicio.

Obligaciones Específicas:

1. Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial.
2. Realizar un análisis y posterior diagnóstico del mapa de riesgos que pueden vulnerar o afectar la seguridad e integridad de las personas o bienes que se encuentren en el Hospital, a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
3. Resolver e informar inmediatamente al Hospital cualquier hecho que ponga en riesgo o altere la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en la institución.
4. Coordinar y hacer un seguimiento de los desplazamientos de los vehículos del hospital, diligenciando la planilla de control que defina el Hospital.
5. Llevar un libro de registro y control de las novedades presentadas en cada turno.
6. Verificar que las instalaciones y los bienes del Hospital estén debidamente resguardados, protegidos o asegurados, mediante la revisión de cerraduras, chapas, ventanas, vías de acceso, candados, etc.
7. Responder por la pérdida de los elementos de cada inmueble.
8. Colaborar con el traslado, manipulación y puesta en funcionamiento de los bienes que por su naturaleza revisten riesgo en su utilización o funcionamiento.
9. Realizar las rondas que sean necesarias dentro de las

instalaciones del hospital, para garantizar la seguridad.

10. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para conjurar o atender situaciones de alerta o peligro.
11. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.
12. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
13. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
14. Presentar los procesos y procedimientos de su empresa acordes con el servicio contratado.
15. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
16. Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
17. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
18. Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital.
19. Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los servicios contratados.
20. Abstenerse de dificultar u obstaculizar la prestación de los servicios de salud y en especial en lo relacionado con el área de Urgencias.
21. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.

22. Cumplir con la reglamentación establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y por el Ministerio de Comunicaciones.
23. Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista.
24. Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital.
25. Organizar la prestación del servicio, de tal manera que el personal no labore turnos superiores a doce (12) horas en la Institución o en otra entidad, sin una jornada de descanso de por lo menos seis (06) horas.
26. Garantizar al personal con el que presta el servicio actividades de salud ocupacional, capacitación, recreación y demás aspectos de bienestar social.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39.117.158), que se cancelarán en mensualidades vencidas así: la primera por valor de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS

SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.119.773) y las restantes por valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.199.477). Se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21020217 Vigilancia. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del dieciséis (16) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1.- CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **2.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Que

ampare todos y cada uno de los errores u omisiones en la prestación del servicio con el Hospital, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia no inferior a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. **3.- PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LOS SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES O ASOCIADOS.** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva

disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 5.- Afiliación y pago de Parafiscales. 6.- Publicación en la Gaceta Departamental. 7.- Aprobación de la Garantía Única. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y

desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Monquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Monquirá el quince (15) de Febrero de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
EL HOSPITAL

MARIO ERNESTO SATOVA
CHAPARRO
EL CONTRATISTA

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 031**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Contratación del Proceso Consulta Externa Subprocesos Consulta Especializada y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Contratista: COOTRASEBOY C.T.A.
Cuantía: \$14'127.500.00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y **SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.530 expedida en Villavicencio, quien actúa como representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Especiales de Boyacá "**COOTRASEBOY CTA**", legalmente constituida mediante Acta del 16 de noviembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 00006196 del Libro 1, Nit. 0830509091-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Proceso Consulta Externa - Subprocesos Consulta Especializada

y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio para la realización de procesos Consulta Externa Subprocesos Consulta Especializada y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se obliga para con la Empresa a prestar servicios de manera autogestionaria ejecutando actividades asistenciales en la Empresa, particularmente las propias del Servicio especializado en Psiquiatría y de Control Hospitalario en las Áreas Ambulatoria y de Internación de acuerdo las necesidades y requerimientos que formule la Empresa. **Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es hasta la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$14'127.500.00), que la Empresa cancelará al Contratista, previa presentación y radiación de la Factura de

acuerdo a la ejecución contractual certificada por el Interventor asignado (Médico General de la Empresa). Es requisito para el pago de la factura, la presentación de la Autoliquidación de pagos al Sistema General de Seguridad Social, del mes inmediatamente anterior.

Cláusula Tercera.- Duración.- El término de duración del presente contrato es de dos (02) meses, contados a partir del 1° de marzo de 2010.

Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-

Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista por intermedio del Médico Especialista en Psiquiatría tendrá responsabilidad de: a.) Ejecutar los Procesos profesionales en medicina, especializada en Psiquiatría a los Usuarios de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en la Consulta ambulatoria de Medicina Especializada en Psiquiatría, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 1. Garantizar la atención médica de los Usuarios de la Consulta ambulatoria. 2. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna y veraz, las Historias Clínicas, fórmula, y demás documentos que requieran los Usuarios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad reglamentado por el Ministerio de la Protección Social. 4. Realizar las actividades ajustándose a las Guías de Manejo de la Empresa. b.) Por intermedio del Auxiliar de Apoyo: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados 2. Atender y Realizar llamadas telefónicas transmitiendo o recibiendo los mensajes correspondientes con oportunidad calidad y eficiencia, en la atención de consulta externa. 3.- Atender a los Usuarios que acudan a la Dependencia, suministrando de manera precisa y oportuna la información y orientación requeridas. 4. Programación de Agendas de citas médicas. c.) Por intermedio del Personal médicos Generales: 1. Garantizar la atención médica de los Usuarios hospitalizados durante el fin de semana y festivos. 2. Atender la consulta de Urgencia. 3. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna y veraz, las Historias Clínicas y fórmulas a los Usuarios que por cualquier motivo soliciten atención en la Empresa, y demás documentos que se requerirán en el desarrollo de sus actividades 4. Realizar las actividades ajustándose a las Guías de Manejo de la Empresa. 5.- Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio en el lugar indicado con la frecuencia requerida garantizando calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio. 6.- El Contratista elaborará y entregará los Informes escritos relacionados con la prestación del servicio. 7.- Dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos

entregados por la Empresa para el cumplimiento del servicio contratado. 8.- Atender las solicitudes de la Empresa para la gestión de Procedimientos y actividades existenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el Sistema Integral de Gestión de Calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y demás políticas de la Empresa. 9.- Responder por los Inventarios de los bienes o elementos dados en tenencia para el desarrollo de su labor, tanto durante el tiempo en el cual las ejecuta como a su retiro, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. Para tal efecto, deberá firmar las Actas de Recibo y entrega de Inventarios al Inicio y terminación del Contrato. 10.- Asistir y participar activamente a las Convocatorias a que sea llamado por la Empresa. 11.- La incorporación del nuevo recurso para la ejecución del Contrato deberá ser concertada con el Interventor. 12.- Si durante la ejecución del Contrato, el Interventor solicita el retiro del recurso con quien no se logró la prestación adecuada del servicio, el Contratista se compromete a reemplazar inmediatamente éste recurso. 13.- La inducción del recurso para la ejecución del presente contrato deberá ser coordinado por el Contratista y el Subgerente, quien es el encargado del área de Talento de la Empresa, no obstante, es responsabilidad del Contratista las actuaciones de su personal. 14.- Atender y cumplir con lo establecido en los Códigos de Ética y el de Buen Gobierno desarrollados por la Empresa. 15.- Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a) facilitar el acceso a la información y demás elementos necesarios de forma oportuna para la debida ejecución del objeto del Contrato, b) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Interventor del contrato, el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista

ocasiona. **Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio.

Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono del personal que emplee para la ejecución del presente contrato. El pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, serán a cargo única y exclusivamente del Contratista. **Cláusula**

Décima.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial el Cumplimiento por una cuantía del 20% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y tres meses más. Constituirá igualmente una póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y un año más.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Para asegurar el pago de los perjuicios que el Contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el 10% del valor del Contrato y una vigencia igual a su duración y un años más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y

condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran para su legalización, los cuales deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y los que se produzcan dentro de la ejecución y desarrollo del mismo. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No.75 del 26 de Febrero de 2010, vigencia fiscal 2010. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal. e.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA
Contratista

Vo.Bo. **SANTIADO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO NO. 002 DEL 2010 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, y por la otra **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL**, identificado con la C. C. No. 6.769.332 de Tunja, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la Corporación Deportiva Patriotas F. C. con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este acuerdo se llamará LA CORPORACIÓN DEPORTIVA, quien declara en no encontrarse incurso él, ni el club representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8º. De la Ley 80 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, constitución Política y demás disposiciones legales, declaración que se entiende prestada con la suscripción del presente contrato y quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración del presente contrato de aprovechamiento económico del Estadio de la INDEPENDENCIA de la Ciudad de Tunja, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: INDEPORTES:** Entrega a título de uso temporal y el **CONTRATISTA** recibe en la misma forma, EL ESTADIO DE LA INDEPENDENCIA, ubicado en la villa olímpica de la ciudad de Tunja, con todas sus mejoras y anexidades, excepto lo siguiente: a) Las Instalaciones administrativas que utiliza el INSTITUTO para su administración, en contraprestación, el contratista cancelará a Indeportes Boyacá el 10% del total de la taquilla en los partidos que el equipo juegue como local en el Estadio de Tunja en los diferentes torneos en los que participe. **PARÁGRAFO PRIMERO- DESTINACION ESPECIFICA:** El bien inmueble objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para la realización de los partidos como local

en el TORNEO NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL, CATEGORIA B y los partidos amistosos durante el año. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ENTREGA Y RECIBO:** La entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato se realizará con (12) horas de anticipación a la hora oficial de iniciación de los partidos, previa suscripción de un acta de entrega suscrita entre el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA** en el cual se dejara constancia del estado en que se entrega el escenario y de los bienes que lo conforman entre otros de las vallas y demás elementos, de conformidad con lo anterior, el escenario será devuelto por el **CONTRATISTA** dentro de las (3) horas siguientes a la terminación de los partidos previa suscripción de la respectiva acta de devolución en las mismas condiciones de entrega del escenario. **SEGUNDA- DURACIÓN.** La duración de presente contrato será del periodo comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 15 de diciembre de 2010. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable de conformidad con la liquidación de tarifas que se realice sobre el valor bruto total de la taquilla. No obstante lo anterior, para efectos de constitución de garantías el valor del presente contrato se estima en SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00). **CUARTA- FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATISTA** pagará a **INDEPORTES** el porcentaje referido en la cláusula primera, es decir, el diez por ciento (10%) del valor bruto de la taquilla recaudada, dinero que deberá ser cancelado A FAVOR DE **INDEPORTES BOYACÁ** a más tardar al siguiente día hábil a la realización del partido, de conformidad con la liquidación que realice el funcionario designado por la gerencia de **INDEPORTES**, una vez terminado el partido. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá remitir a **INDEPORTES** copia de las planillas oficiales de la boletería, a más tardar al siguiente día hábil a la realización de cada partido. **QUINTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES:** a) Constituye derechos y deberes de **INDEPORTES** para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y los consagrados en el presente contrato. b) Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, los contenidos en

el Artículo 5º. De la Ley 80 de 1993 y los consagrados en el presente contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Permitir al **CONTRATISTA**, el uso del Estadio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula primera b) Suministrar la información que brequiera el contratista respecto de obras o adecuaciones que deba conocer el contratista para seguridad de los deportistas y cuerpo técnico. c) Informar al contratista de las anomalías que afecten la normal ejecución del objeto contractual con el fin que el **CONTRATISTA** rinda las explicaciones del caso o tome las correcciones necesarias d.) Entregar el bien objeto de uso en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre según se hará constar en el acta de entrega, en forma establecida en el párrafo segundo de la cláusula primera. e) Realizar la auditoría sobre la ejecución del contrato. f) **PUBLICIDAD.** Autorizar al **CONTRATISTA** para la explotación publicitaria en las zonas aledañas a la cancha de fútbol (gramilla) en las cuales el contratista puede colocar vallas, pancartas, dummies y demás piezas publicitarias en los costados de la cancha. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1)) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del inmueble, responder en todo por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas mediadas . 2) Efectuar los pagos conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato 3) Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias para realizar los partidos y entregar copia de los mismos al supervisor del contrato. En caso de que no sean otorgados dichos permisos. EL INSTITUTO queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al **CONTRATISTA**. 4) Usar el bien objeto del presente contrato con diligencia y cuidado y devolverlo dentro del plazo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula primera del presente contrato en las mismas condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que EL **CONTRATISTA** tiene a su disposición e estadio, será asumido y pagado por él, con la presentación por parte del Instituto de las respectivas facturas, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo 5) Colaborar con la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o

anomalías que se presente. 6) permitir el ingreso del personal previamente autorizado por **INDEPORTES**, para el recaudo, control y auditoría de las actividades concernientes al objeto contractual. 7) Adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, tanto del estadio, como en las áreas de acceso al mismo. 8) Establecer todas las medidas necesarias para: a) No permitir la entrada al estadio de bebidas alcohólicas y narcóticas. b) No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones. 9) Restituir el bien dado en uso dentro de las tres (3) horas siguientes a la terminación del partido futbolístico con las puertas cerradas, en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufran los bienes, mediante la suscripción del acta respectiva de entrega. 10) Responder por las obligaciones laborales que se generen con el personal contratado en la ejecución del objeto contractual y cumplir con las obligaciones del personal que contrate en relación con los pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Permitir el libre ingreso de dos (2) funcionarios que se designen para el control y auditoría del cumplimiento del objeto contractual y con el fin de ejercer la actividad de recaudo, inspección y vigilancia sobre la venta de la boletería. 12) Efectuar por su propia cuenta las adaptaciones de las baterías de baño que se requieran para los diferentes partidos que dispute como o local. 13) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** a la firma y legalización del presente contrato debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con Indeportes Boyacá o haber firmado acuerdo de pago y se compromete a cancelar el valor adeudado correspondiente a taquillas recaudadas en los partidos en que ha jugado como local. **OCTAVA- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA.-** Se abstendrá de las siguientes conductas: 1) Utilizar el Estadio para fines diferentes a los previstos en el presente contrato. 2) Subarrendar el Estadio. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrá el **CONTRATISTA** subarrendar el Estadio o parte alguna del mismo. 3) Permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene del

Estadio. **NOVENA-RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DÉCIMA-SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del tesorero de Indeportes Boyacá, GUILLERMO SUAREZ SUAREZ o quien haga sus veces, quien coordinará lo pertinente a su correcta ejecución a esta ENTIDAD. **DÉCIMA PRIMERA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a amparar mediante una garantía constituida a favor de INDEPORTES BOYACÁ, los siguientes riesgos: a) El cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al presente contrato de uso, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado en la cláusula tercera del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. b) Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000) con vigencia igual al término del contrato y un año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías se repondrán o modificaran cuando se realicen partidos que impliquen modificación del valor estimado para el efecto de constitución de garantías o del término de ejecución del contrato, de conformidad con el decreto 4828 de 2008. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA TERCERA-CESIÓN:** Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse a ningún título sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. **DÉCIMA CUARTA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, por parte del CONTRATISTA se pacta como sanción penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento de que trata la Ley 80 de 1993 en su título VIII y en las demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA SEXTA. -**

MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o en los plazos señalados en el mismo para el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a INDEPORTES por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones el equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado del presente contrato sin que dicho monto supere el veinte por ciento (20%) del valor estimado. **DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por: a) Mutuo acuerdo. b) Espiración del plazo. c) Cuando por hecho o culpa de INDEPORTES o sus dependientes fuere imposible al CONTRATISTA el goce del bien dado en uso. d) cuando el CONTRATISTA no diere a los bienes entregados el uso previsto en este contrato. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **DÉCIMA OCTAVA.- EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza jurídica del presente contrato y su contenido, las normas legales que le son aplicables, los riesgos y costos que implica la utilización del bien objeto del presente contrato. DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACION:** El presente contrato se regirá por las Leyes civiles, y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regula por la Ley 80 de 1993, las cuales declara expresamente conocer el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso que sean considerados jurídicamente como tales, se realizara un acta de suspensión del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESTITUCION:** EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES a restituir o devolver el escenario dentro de las tres (3) horas siguientes a la terminación de cada partido, previa suscripción de la respectiva acta de devolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPROPRORROGABILIDAD Y EXCEPCIONES:** Las partes contratantes convienen en renunciar a las prorrogas automáticas y tacitas que la Ley otorga a esta clase de contratos, por lo que renuncian expresamente a la prorroga automática del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, GASTOS Y LICENCIAS.-** Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato,

su desarrollo y terminación estarán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA QUINTA.- TIMBRE:** En caso de que el valor efectivo del presente contrato genere impuesto de timbre, el CONTRATISTA se obliga a cancelarlo en los términos consagrados en la normatividad tributaria vigente y a aportar el correspondiente recibo de pago a la sección de tesorería de INDEPORTES. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o en su defecto atendiendo las reglas establecidas en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de INDEPORTES, respecto del personal que el

CONTRATISTA vincule a la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado por el CONTRATISTA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del decreto 2474 de 2008 en la Gaceta Departamental de la Gobernación de Boyacá, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo de pago de los derechos. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio la ciudad de Tunja. Para constancia se firma por las partes a los 26 días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
GUILLERMO SUAREZ SUAREZ
Tesorero Indeportes Boyacá

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 006 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y SERVIENTREGA S.A, DE FECHA 5 JUNIO DE 2009

Entre los suscritos **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.758.117 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ** y **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 expedida en Jenesano, obrando en Representación Legal de **SERVIENTREGA S.A**, con Nit. No. 860512330-3, quienes suscribimos el contrato No. 006 del 5 de Junio de 2009, cuyo objeto es el envío, distribución y entrega de los sobres que contienen los volantes de los resultados de los sorteos de la Lotería de Boyacá, hemos convenido en adicionarlo previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Comercial y Operativa se hace necesario adicionar el objeto contractual en la medida que dentro de las obligaciones legales para la entidad, en el desarrollo del sorteo, se requiere la prestación del servicio de envío, distribución y entrega de los sobres que contienen los resultados de los sorteos de la Lotería de Boyacá, a cada una de las oficinas de nuestros distribuidores a nivel país, a partir del sorteo No. 3783 a realizarse el 2 de enero de 2010 hasta el sorteo 3795 a realizarse el 27 de marzo de 2010. 2. Que el estado contractual de la actual vigencia fiscal se halla en proceso, razón por la cual la entidad en

cumplimiento del compromiso referido, debe acudir a la adición del citado contrato como la forma idónea para solucionar la necesidad referida. 3. Que el valor del contrato inicial es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$31.407.000,00) M/CTE 4. Que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato inicialmente establecido. En consecuencia estando dentro de los parámetros permitidos, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula segunda del objeto la prestación del servicio de envío y entrega de los sobres que contienen los volantes de los resultados de los sorteos de la Lotería de Boyacá, a partir del sorteo 3783 del 2 de enero al 3795 del 27 de marzo del 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula sexta, el periodo comprendido del 2 de enero al 27 de marzo de 2010, en consecuencia el término de ejecución del contrato corresponde del 5 de junio del 2009 al 27 de marzo del 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar a la cláusula tercera la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.609.700,00) M/CTE, incluido el IVA. En consecuencia el valor del contrato incluyendo el adicional es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SETE-

CIENTOS PESOS (\$45.016.700,00) M/CTE. El valor de la presente adición será tomada con cargo al rubro 2201989801, denominado transmisión de sorteos y publicación de resultados, del presupuesto para la vigencia fiscal 2009, según CDP No.3026, expedido 17 de diciembre del 2009. De conformidad con la cláusula décima primera, el contratista deberá ampliar la póliza de garantía contractual. Los demás términos se mantienen vigentes según las cláusulas

del contrato. En consecuencia se firma en Tunja.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ
Representante Legal
SERVIENTREGA S.A.

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001800 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCION
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO
URBANO DEL MUNICIPIO DE RONDON DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **VICTOR MANUEL AVILA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.413 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE RONDON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0290 de 2008 y Registro No. 0303 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE RONDON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 138 de 2009 cuyo objeto es contratar "CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE RONDON DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, GESPRODING LTDA, JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA, CONSORCIO ROBLES VARGAS Y CONSORCIO MAPA INGENIEROS. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 138 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 86.07, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 138 de 2009, a VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO

DE RONDON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTAYTRES PESOS 99/100 (\$242.960.533,99) M/CTE (Administración 15%, imprevistos 4% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3857 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios,

prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del

contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcando los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes

acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

**JOSE FERNANDO CAMARGO
BELTRAN**

SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

VICTOR MANUEL AVILA FONSECA
CONTRATISTA

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 15 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES BOYACÁ y por la otra parte, la LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ, representada legalmente por YAMIT HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.856 de Paipa, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de voleibol en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la

correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES INFANTIL, MENORES, Y JUVENIL MASCULINAS Y FEMENINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EVENTOS FEDERADOS DE ÉSTA DISCIPLINA DEPORTIVA EN LOS RUBROS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, TRANSPORTE, UNIFORMES DE COMPETENCIA Y PRESENTACIÓN, INSCRIPCIONES Y SEGUROS DE VIAJE, PAGO DE ENTRENADORES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS INTERCLUBES EN EL RUBRO DE JUZGAMIENTO. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar

los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El

presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000043 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso,

o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y

demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

YAMIT HURTADO
Liga de Voleibol de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 154-2010
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y CONSORCIO 1000
SABORES Y SERVICIOS GENERALES**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ROSA YANETH GARCÍA CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.553.888 de Duitama, en representación legal del **CONSORCIO 1000 SABORES Y SERVICIOS GENERALES**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la

Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Aseo y Desinfección de Instalaciones. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 265 de Febrero 25 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Aseo y Desinfección de Instalaciones, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la

solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el

contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Duración: Desde el 1º de Marzo de 2010 y hasta el 31 de Julio de 2010.

Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional de Moniquirá ESE, de conformidad con el siguiente detalle:

Descripción del Servicio:	Horarios:
1.- Área total de la sede salvo las áreas descritas en los numerales 2 y 3.	8 horas al día los 7 días de la semana
2.- Consulta Externa, Oficinas Administrativas y Zonas Comunes.	8 horas al día de lunes a sábado
3.- Urgencias y Salas de Cirugía y de Partos.	24 horas al día los 7 días de la semana

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado y capacitado en normas de Higiene y Bioseguridad. Se requiere de mínimo 05 personas.

Recursos Técnicos o Físicos: El contratista debe contar con los recursos técnicos o físicos (incluidos los insumos de aseo) que permitan la adecuada prestación del servicio, cumpliendo con las normas de higiene y bioseguridad aplicables a las IPS.

Obligaciones Específicas:

1. Prestar el servicio de aseo de manera integral, de tal suerte que el aseo incluya los pisos, paredes, ventanas, techos, muebles y enseres, jardines, andenes, pasillos y áreas comunes.
2. Realizar la recolección de residuos con observancia de lo establecido en el PGRH.
3. Presentar los procesos y procedimientos de su empresa acordes con el servicio contratado, esto es, los procesos y procedimientos de aseo y desinfecciones de áreas críticas, áreas semicríticas, áreas no críticas y mantenimiento de pisos y áreas comunes.
4. Abstenerse de transportar residuos en los horarios establecidos para el suministro de alimentos.
5. Usar racionalmente los servicios públicos para la prestación del objeto contratado.
6. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.

7. Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
8. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
9. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
10. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
11. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
12. Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los servicios contratados.
13. Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial.
14. Abstenerse de modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
15. Garantizar el recurso humano necesario para cubrir las áreas, horarios y requerimientos del servicio.
16. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.

17. Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista.
18. Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital.
19. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
20. Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio.
21. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
22. Garantizar que el personal que presta el servicio cuente con los elementos de protección personal necesarios según la naturaleza del servicio contratado.
23. Presentar respecto del personal que presta el servicio los certificados en donde conste la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos y esquemas de vacunación (Hepatitis B, Toxoide tetánico).
24. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
25. Programar y cumplir con un cronograma de capacitaciones.
26. Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital.
27. Cumplir con la normatividad vigente aplicable a los consorcios, en especial en lo relacionado con el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
28. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.-**

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.257.665), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.651.533). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21020219 Aseo. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del

primero (01) de Marzo de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o

haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la

suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales. 5.- Publicación del contrato en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes

de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el veinticinco (25) de Febrero de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
EL HOSPITAL

ROSA YANETH GARCÍA CASTAÑEDA
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000334 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, representada legalmente por CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra **LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA**, con sede en el Edificio World Trade - Torre c - Bogotá. Calle 100 No. 8ª - 55 Of. 216, representada legalmente por **CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.953.751 expedida en Pasto, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con una entidad que apoye la implementación del Programa de atención Integral a la Primera Infancia "ENTORNO FAMILIAR A NIÑOS Y NIÑAS MENORES CINCO AÑOS, EN 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA - SEGUNDA FASE", de conformidad con lo consignado con el estudio de conveniencia y oportunidad realizado. 2. Que la Dirección de Talento Humano, expidió certificación de enero de 2010, donde consta que el personal vinculado a la planta de personal de la administración no es suficiente para atender a cabalidad todas las necesidades requeridas por la entidad, en desarrollo de los diferentes programas y proyectos que adelanta la Gobernación de Boyacá. 3. Que la entidad con la que se contrata reúne las condiciones de experiencia específica e idoneidad, de tal forma que se garantiza el cabal cumplimiento del objeto contractual 4. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 572 del 14 de enero de 2010. 5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos 2474 de 2008 y 2025 de 2009, se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA ATENCION INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS, IMPLEMENTACION DEL

PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA "CRECIENDO A - PASITOS", EN LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, SEGUNDA FASE; EN LAS ESTRATEGIAS DE ATENCION EN LOS ENTORNOS FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$68.846.580.00) M/CTE. Que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 572 DE 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: a. Primer pago o anticipo: Por un valor equivalente al cincuenta 50% por ciento del valor total del contrato, es decir la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$34.423.290.00), previa aprobación de las garantías exigidas y suscripción del acta de inicio con el interventor. b. Segundo pago o final: Por un valor equivalente al cincuenta 50% por ciento del valor total del contrato restante por cancelar, es decir la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 34.423.290.00), previa presentación del informe final junto con los soportes del caso, suscripción de las actas de recibo a satisfacción y liquidación debidamente diligenciadas. **PARÁGRAFO:** Para el trámite de cada una de las cuentas LA CONTRATISTA, presentará documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente acto es de ONCE MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** LA CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que realice la afiliación al Sistema General del Riesgos Profesionales en las condiciones y términos establecidos en el Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 07 de 2002 y Decreto 2800 de 2003, en caso de que se haga necesario. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la secretaria de Educación del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Designar interventor que vigile y controle la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar asesoría profesional especializada, técnica, pedagógica y metodológica a la implementación del programa "creciendo a-pasitos" en las estrategias de atención en los entornos familiar, comunitario e institucional. 2. Desarrollar procesos de formación de talento humano local como agentes educativos y operativos para la implementación de la atención y fortalecer procesos de atención desde escenarios de vida y supervivencia, desarrollo y educación inicial, protección, participación y movilización social, para el acompañamiento y seguimiento a la gestación hasta los niños menores de cinco años. 3. Diseñar e implementar estrategias que promuevan el acceso a modalidades de atención y educación inicial de los niños y niñas menores de 5 años, en los entornos familiar, comunitario e institucional en los municipios. 4. Preparar conjuntamente con prestadores del Servicio y Equipo Técnico Territorial del Programa escenarios, actores y procesos de gestión de la escuela, para

el ingreso y acogida a niños y niñas, en una perspectiva de atención integral y desarrollo de competencias para la vida. 5. Fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial para la movilización social entorno a la atención integral a la primera infancia como una prioridad de las administraciones municipales y departamentales. 6. Trabajar conjuntamente con los prestadores del servicio, en el mejoramiento de la calidad de la atención integral (Planes de Atención Integral) a través de los sistemas de información, evaluación y seguimiento y la capacitación diferenciada, sistemática e intersectorial de los diferentes agentes educativos. 7- Iniciar y llevar al día el proceso de sistematización del programa. 8- Entregar informes sobre las acciones desarrolladas en los numerales anteriores. 9. Las demás que le asigne la Secretaría de Educación, propias de los objetivos del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES.-** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN.-** En cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a presentar certificado de afiliación como cotizante a una EPS y al Fondo de Pensiones que este elija y para la ejecución del mismo deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera

de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA actuara por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el DEPARTAMENTO y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza de la contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. la Propuesta técnica presentada por la entidad contratista. C. Certificados de viabilidad, de registro en el banco de proyectos, viabilidad técnica sectorial D. Estudios de conveniencia y oportunidad. E. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto que se generen durante la ejecución del contrato. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo a lo de Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 Y

DECRETO 4828 DE 2008, LA CONTRATISTA mediante póliza única suscrita ante una entidad aseguradora legalmente establecida en el país funcionar, suscribirá los siguientes amparos en favor de la Gobernación de Boyacá: **a.) De Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por un término igual al de la ejecución contractual y cuatro meses más. **b.) De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor equivalente al diez por ciento del monto recibido por tal concepto, por un término igual al de la ejecución del contrato y cuatro meses más. **c.) De Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del monto recibido por tal concepto, por un término igual al de la ejecución del contrato y cuatro meses más. **d) De Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del Personal a su servicio:** Por un valor

equivalente al diez (10%) por ciento del monto recibido por tal concepto, por un término igual al de la ejecución del contrato y treinta y seis meses más. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de Enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE
C. C. 12.953.751 de Pasto
Representante Legal

REVISO. **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**
Directora de Contratación

CONTRATO NUMERO 000552 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA CUYO OBJETO ES LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT; EN SAMACA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD; EN CUBARA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI; EN TOGUI EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA; EN MARIPI EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIÉCER GAITÁN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA**, 860061577-9, Representada Legalmente por **EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.974 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "CONSTRUCCION, REUBICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO y MANTENIMIENTO PLANTAS FISICAS DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 DE

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 077 DE 2009 Yregistro No. 079 DE 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad; en el sentido de contratar LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT; EN SAMACA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD; EN CUBARA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI; EN TOGUI EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA; EN MARIPI EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIECER GAITAN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 1951 de fecha Diciembre 1 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 178 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO

EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT; EN SAMACA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD; EN CUBARA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI; EN TOGUI EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA; EN MARIPI EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIECER GAITAN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos el día 22 de Octubre de 2009, pliegos definitivos el día 03 de diciembre de 2009, la elaboración de la lista de posibles oferentes realizada en audiencia pública llevada a cabo el 10 de diciembre de 2009, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación del 4 al 6 de enero de 2010, se declararon hábiles para participar en la audiencia de subasta inversa las propuestas presentadas por: INMEMA LTDA e INMETSA LTDA. **QUINTO:** Que el Proponente INMEMA LTDA en audiencia de subasta pública de fecha 25 de enero de 2010, mejoró el último precio más bajo reportado y su último ofrecimiento válido fue de \$52.400.000.00, resultando ganadora de la subasta. **SEXTO:** Que mediante resolución calendada febrero 23 de 2010 se adjudicó la convocatoria 178 de 2009. **SÉPTIMO:** Que este Despacho considera

que la propuesta presentada por el oferente INMEMA LTDA es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **OCTAVO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento; delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada No. 178 de 2009, a INMEMA LTDA, según consta en la resolución de 23 de febrero de 2010, **NOVENO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT, EN SAMACA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD; EN CUBARA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI, EN TOGUI EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA, EN MARIPI EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIECER GAITAN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato y de conformidad con los siguientes ítems:

ÍTEM	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO MOBILIARIO	CANT.	VR. PARCIAL	VR. TOTAL
1	ARCABUCO	Silla universitaria NTC 4734 bachillerato	120	76.112,00	9.133.440,00
		Tablero para marcador borrrable NTC 4726	3	249.269,33	747.808,00
		Pupitre y silla para instructores NTC 4640	3	199.584,00	598.752,00
2	TOGÜÍ	Silla universitaria NTC 4734 bachillerato	120	76.112,00	9.133.440,00
		Tablero para marcador borrrable NTC 4726	3	249.269,33	747.808,00
		Pupitre y silla para instructores NTC 4640	3	199.584,00	598.752,00
3	SAMACÁ	Silla universitaria NTC 4734 bachillerato	160	76.112,00	12.177.920,00
		Tablero para marcador borrrable NTC 4726	4	249.269,33	997.077,00
		Pupitre y silla para instructores NTC 4640	4	199.584,00	798.336,00
4	MARIPI	Silla universitaria NTC 4734 bachillerato	80	76.112,00	6.088.960,00
		Tablero para marcador borrrable NTC 4726	2	249.269,33	498.539,00
		Pupitre y silla para instructores NTC 4640	2	199.584,00	399.168,00

ÍTEM	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO MOBILIARIO	CANT.	VR. PARCIAL	VR. TOTAL
5	CUBARA	Silla universitaria NTC 4734 bachillerato	120	76.112,00	9.133.440,00
		Tablero para marcador borrable NTC 4726	3	249.269,33	747.808,00
		Pupitre y silla para instructores NTC 4640	3	199.584,00	598.752,00
VALOR TOTAL					52.400.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$52.400.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de la dotación deberá hacerse en un plazo de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación en cada una de las instituciones educativas objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado, las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto, 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. 4. Entregar los elementos Rotulados con la siguiente información: Nombre del fabricante o su abreviatura. - Año de fabricación. - La clase, rango de talla compatible y color base de la etiqueta. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello. hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 Y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo' de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelario mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de febrero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

INDUSTRIAS METAL MADERA
INMEMA LTDA.

R/L EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1041 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
AUGUSTO VARGAS SÁENZ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.953 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1041 DE 2009, cuyo objeto es "EL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ", por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (390.000.000,00) M/CTE, con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que se suscribió el ADICIONAL No. 1 del 31 de Agosto de 2009, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) **TERCERA:** Que mediante oficio radicado con el número 787 del 25 de febrero de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVERO, Directora de Servicios Administrativos, solicita la adición del contrato por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE. **CUARTA:** Que

la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** “Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE.

No.	Descripción	Valor Galón
1	Galón de Gasolina Corriente	7.535
2	Concreto de Nivelación Grouting	6.275

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de combustible se realizará hasta la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000,00) M/CTE.

El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delgado para la Contratación
Secretario de Hacienda

AUGUSTO VARGAS SÁENZ

Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**

Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO DAVIVIENDA S. A.

Entre los suscritos: **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, representado en este acto por **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, debidamente delegado para la contratación mediante Decreto No. 01447 del 19 de marzo de 2009 del Gobierno Departamental, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR y EL BANCO DAVIVIENDA S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. representado en este acto por **MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.416.691 de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente de la Sucursal de Tunja, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, que forma parte del presente contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Empréstito interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA.- Objeto y Cuantía: EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito

interno hasta la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Segunda.- Plazo y Condiciones del Empréstito.- Las condiciones para el presente empréstito son: **A) Moneda.** EL ACREEDOR desembolsará el empréstito a favor del DEUDOR en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. **B) Plazo y Amortización.-** EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR las sumas recibidas por este empréstito en un plazo de siete (7) años, contados a partir del primer desembolso, incluido un período de un (1) año de gracia a Capital, contados a partir de la misma fecha, esto es, pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré que forma parte del presente contrato de Empréstito. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T. A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en 3.5 puntos porcentuales (DTF + 3.5%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestral. En cada trimestre se ajustará el interés

teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el Artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **D) Intereses Moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará AL ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley. La tolerancia del CREADOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos. **PARÁGRAFO:** EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** EL DEUDOR en cualquier momento, durante el plazo del Empréstito, podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA.- Destinación: EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente contrato de Empréstito a la construcción de anillos turísticos dentro del Plan de Infraestructura Vial, conforme con la Ordenanza 0019 del nueve (09) de septiembre de 2009.

CUARTA.- Exigibilidad Anticipada: EL ACREEDOR dando previo aviso escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá

declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato de la totalidad del Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito; b) Incumplimiento total o parcial del EL DEUDOR de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente contrato de Empréstito o en la Ley, diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR; c) Incumplimiento del EL DEUDOR en la destinación del empréstito; d) La disminución o el desaparecimiento total o parcial, cualquiera que sea la causa, de la garantía estipulada en la Cláusula Quinta del presente contrato de Empréstito, de manera tal, que no sea prenda suficiente del Empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL ACREEDOR dentro de los noventa (90) días siguientes a la solicitud de EL ACREEDOR y previa las autorizaciones correspondientes. e) Incumplimiento de EL DEUDOR en el manejo de la garantía según los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato de Empréstito. **Quinta.- Garantía y Fuente de Pago:** **a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR da en calidad de prenda y a favor de EL ACREEDOR, los recursos que perciba por concepto de Recaudo del Impuesto a la Cerveza en proporción no superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del servicio anual de la deuda. Los recursos mencionados, se hayan disponibles en un 75%, libre de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento el treinta (30) de septiembre de 2009. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a EL ACREEDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y

previa las autorizaciones correspondientes.

c) Certificaciones sobre la prenda. EL DEUDOR, se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato de Empréstito que ella garantiza. **d) Control de la Prenda.** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de ELACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f) Manejo de la Prenda.** Dado que los recursos por concepto de los ingresos derivados del Impuesto a la Cerveza, están afectando especialmente el pago del presente Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a mantenerlos en el BANCO DE BOGOTÁ en la cuenta No. 616-366902, para el manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, la cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivados del presente Contrato de Empréstito, y a las cuales se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para que requiera al Banco recaudador de la renta dada en garantía, solicitando la transferencia del valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del Empréstito cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.

2. EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta de garantía sin el previo consentimiento escrito del ACREEDOR.
3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al ACREEDOR, los remanentes de la cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte del DEUDOR.
4. La constitución de esta garantía no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
5. EL DEUDOR se obliga a entregar trimestralmente al ACREEDOR un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda, el Tesorero Departamental, o el funcionario competente para ello, que evidencie el valor total del ingreso que se perciba por concepto de la renta dada en prendas.

SEXTA.- Cesión: EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de Empréstito, ni el (los) pagaré(s) que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo de EL DEUDOR.

SÉPTIMA.- Perfeccionamiento y Publicación: Este contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato en el medio dispuesto para ello, requisito que se entiende cumplido en la fecha de pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA.- Comunicaciones: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: Calle 20 No. 9-90 Oficina 204 Tunja y el ACREEDOR : Cra. 10 No. 18-14 Tunja.

NOVENA.- Vencimiento en días feriados: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario según la Ley, se entenderá válidamente realizado el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA.- Gastos por cobro judicial o extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos,

incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA PRIMERA.- Impuesto de timbre: El presente contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA.- Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes: Para que EL ACREEDOR realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR entregue:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado.
- b) Constancia de la inclusión del Contrato en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme lo establece la cláusula séptima del mismo.
- d) Un pagaré suscrito por el DEUDOR a la orden de ELACREEDOR, por cada desembolso, respaldando las obligaciones de pago originadas del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA.- Apropiaciones Presupuestales: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este Contrato de Empréstito, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo, EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones

presupuestales del caso, y enviará a EL ACREEDOR anualmente, o cuando corresponda, copia de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando EL ACREEDOR así lo requiera.

DÉCIMA QUINTA.- Aplicación de los pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA.- Inclusión en la Base Única de Datos: Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SÉPTIMA.- Registro: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Art. 77 Res. Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original, y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Tunja el 29 de Enero de 2010.

EL DEUDOR
RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
C. C. 6.756.699 de Tunja
Secretario de Hacienda
Departamento de Boyacá

ELACREEDOR
MAURICIO CASTRO SISA
C. C. 19.416.691
Gerente Sucursal Banco Davivienda S. A.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A. Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA DE BOYACÁ**, debidamente delegado

para la contratación mediante Decreto No. 01447 del 19 de marzo de 2009 del Gobierno Departamental, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por una parte; y por la otra, **JULIÁN EDUARDO ACUÑA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía de extranjería No. E 361132 expedida en Bogotá, quien en

su carácter de Representante Legal obra en nombre y representación del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa para que forme parte integrante de este documento, debidamente autorizados para la celebración de este acto, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el Contrato de Empréstito contenido en las siguientes estipulaciones, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993, los Decretos 2681 de 1993, Ley 185 de 1995, Códigos Fiscales, Departamental, Distrital o Municipal y demás normas que en cuanto sean pertinentes, serán aplicadas al presente contrato.

PRIMERA: CONDICIONES FINANCIERAS:

- 1.1 MONTO Y PLAZO:** EL BANCO otorga al EL DEUDOR y éste acepta, un EMPRÉSTITO hasta por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES PESOS (\$9.863.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, a un plazo de cinco (5) años.
- 1.2 UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL EMPRÉSTITO:** El Empréstito aprobado a EL DEUDOR, podrá ser utilizado por éste dentro de un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del presente contrato de Empréstito que el DEUDOR se obliga a utilizar en la ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE ANILLOS TURÍSTICOS DENTRO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, cuyo seguimiento realizará EL BANCO teniendo la facultas de solicitar en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor, ya que la garantía constituida mediante el presente contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha

garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del EL DEUDOR y a favor de EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

- 1.3** En el evento que EL DEUDOR renuncie en forma total o parcial al préstamo EL BANCO podrá cobrar una prima equivalente al CERO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor total o parcial pendiente de desembolsar.
- 1.4 INTERESES:** EL DEUDOR pagará por trimestres vencidos y sobre saldos adeudados, intereses corrientes liquidados a la tasa equivalente al D.T.F: + 3.50% T.A., pagaderos por la tasa equivalente trimestre vencido. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización y/o intereses EL DEUDOR pagará a EL BANCO un interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada sin exceder los límites legales y sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Si la tasa promedio a que se hace referencia (DTF), dejare de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho, público, o de carácter gremial o por empresas de auditores de idoneidad públicamente reconocida. Si no es posible su determinación, o cuando la DTF deje de reflejar el costo de captación de las entidades mencionadas, EL BANCO y EL DEUDOR, de mutuo acuerdo, fijarán una nueva tasa de interés. Si antes de la fecha que corresponda al próximo pago de intereses no se ha llegado a un acuerdo, EL BANCO entenderá extinguido el plazo fijado para el pago de la totalidad de la acreencia, quedando EL DEUDOR, de pleno derecho, constituido en mora por el saldo de la deuda, y EL BANCO podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de la obligación.
- 1.5 AMORTIZACIÓN:** EL DEUDOR pagará en la ciudad de Tunja al BANCO la suma recibida, de acuerdo con las siguientes condiciones: Plazo: (60) meses; Plazo de Gracia a Capital; (1) año; Amortización a Capital: (TRIMESTRAL) ; en la forma y oportunidades que se expresarán en el (los) pagaré(es) que se suscribirá(n).
- 1.6. PAGARÉ(S):** Por cada uno de los desembolsos del Empréstito, EL

DEUDOR suscribirá un pagaré en el que constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en este contrato, cuyo modelo anexo hace parte integrante del presente documento.

- 1.7 FECHA DE PAGO:** Todo pago o el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de este contrato que deba efectuarse en sábado, día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna.
- 1.8. APLICACIÓN DE LOS PAGOS:** EL DEUDOR autoriza expresamente que los pagos que haga para atender el servicio de la deuda derivada del presente contrato se apliquen en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.
- 1.9. PAGOS ANTICIPADOS:** EL DEUDOR podrá efectuar el pago total o parcial de las obligaciones de pago originadas en este Empréstito, siempre y cuando EL DEUDOR: a) Comunique a EL BANCO éste hecho con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha prevista para el pago anticipado, y b) Se encuentre al día con EL BANCO en el pago de obligaciones por concepto de capital o intereses derivados de este contrato de Empréstito.
- 1.10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEUDOR se compromete a incluir mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias en su servicio anual de la deuda y a enviar al BANCO anualmente o cuando corresponda copia del presupuesto de Rentas y Gastos, con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las Autoridades Competentes.
- 1.11. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:** Cuando se modifiquen por autoridad competente las tasas de interés aquí pactadas, las nuevas tasas comenzarán a causarse a partir de la fecha de notificación por parte del BANCO al DEUDOR.
- SEGUNDA: DESEMBOLDO**
- 2.1 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** EL BANCO no está obligado a entregar a EL DEUDOR el desembolso con cargo a Empréstito

hasta tanto EL DEUDOR le haya entregado para su revisión y aprobación, los siguientes documentos:

- 2.1.1. Pagaré suscrito a favor de EL BANCO (los que sean necesarios).
- 2.1.2. Copia del Acto Administrativo expedido por la Autoridad Competente que autoriza el Empréstito.
- 2.1.3. Certificado expedido por la Autoridad Competente, en el cual conste la libertad de la garantía que EL DEUDOR constituye por medio de este contrato, si fuere el caso predicable a la vigencia respectiva del 2010 y siguientes.
- 2.1.4. Copia del oficio emanado de la Dirección General de Crédito Público mediante el cual se comunica que el Contrato de Empréstito ha sido debidamente registrado.
- 2.1.5. Certificación de solicitud de publicación de este contrato, conforme a lo previsto más adelante en este documento.

2.2. CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLSO: Todo desembolso del Empréstito que efectúe EL BANCO a favor de EL DEUDOR, estará sujeto a los siguientes requisitos:

- 2.2.1. Haber suscrito el pagaré a favor del BANCO.
- 2.2.2. Solicitud de desembolso hecha por el DEUDOR al BANCO.
- 2.2.3. Certificado de existencia y representación legal del DEUDOR, donde se verifique que quien solicita el desembolso, está autorizado para el efecto.
- 2.2.4. Presentación de los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento o condiciones específicas que imponga el BANCO.
- 2.2.5. EL BANCO no estará obligado a realizar los desembolsos del Empréstito cuando las condiciones financieras pactadas inicialmente hayan variado en una forma sustancial, y cuando la realización de los desembolsos puedan colocar al BANCO en situaciones que conlleven como consecuencia la violación de orden público (desencajes, cupos individuales de crédito, exceso en la relación de activos de riesgo patrimonio, etc).

TERCERA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:

Cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas en los respectivos pagarés, o alguna cualquiera de las siguientes, automáticamente quedará extinguido el plazo que falte para el vencimiento final y se hará exigible la obligación.

- 3.1. El retardo o incumplimiento en el pago de una o más cuotas de amortización a capital y/o intereses y/o del valor correspondiente a las primas de seguros, costo de cobranza y todos aquellos legalmente autorizados.

3.2. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor del BANCO o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes conforme a las normas legales vigentes.

3.3. Cuando un tercero persiguiera judicialmente la garantía del Empréstito.

3.4. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera otra obligación derivada de este contrato.

3.5. Si EL DEUDOR traslada del BANCO la(s) cuenta(s) en que recibe(n) o recauda(n) la(s) renta(s) dada(s) en garantía de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El retraso u omisión en el ejercicio de los derechos que le competen al BANCO en este contrato, no podrá interpretarse como una renuncia para ejercitar los mismos.

CUARTA. GARANTÍA

4.1. **PRENDA:** EL DEUDOR, debidamente autorizado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 19 del día nueve (09) del mes de septiembre del año 2009, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor del BANCO en calidad de prenda, el producto de la Renta denominada **IMPUESTO AL CONSUMO DE LA CERVEZA**, en cuantía igual al ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, conforme a las Normas Legales para que sea considerada como garantía admisible, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, como se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente.

4.2. **SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA:** Si la Renta dada en prenda al BANCO, disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda o por disposición de autoridad competente se extinguiere EL DEUDOR o quien la constituyó se obliga a completarla o sustituirla a plena satisfacción del BANCO, en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el BANCO así lo requiera, debiendo obtener las previas autorizaciones del ente correspondiente, si fuera necesarias, so pena que el BANCO declare extinguido el plazo y exigible la totalidad de la deuda.

4.3. **CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA:** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la Renta denominada **IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA**, sobre la vigencia del gravamen a favor del BANCO, así como una cuantía y la denominación del proyecto

financiado con el préstamo que ella garantiza.

4.4. **CONTROL DE LA PRENDA:** EL BANCO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

4.45. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también de los intereses en el plazo y mora, las comisiones que se generen y, si fuere el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del BANCO.

4.6. **MANEJO DE LA PRENDA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de este contrato, EL DEUDOR abrirá en EL BANCO una cuenta especial que se denominará **"PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LA CERVEZA – EMPRESTITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, en la cual se consignará directamente por las oficinas encargadas de recaudar las contribuciones o rentas liquidadas a las personas o entidades que son objeto del gravamen, tasa o impuesto, mensualmente, la doceava parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, hasta lograr y mantener el tope de la garantía. El término para efectuar la consignación será dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La Cuenta Especial de Garantías se mantendrá abierta el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del banco. EL DEUDOR no podrá hacer de ella retiros ni transferencia alguna sin previa autorización escrita del BANCO. Para su utilización deberán observarse las siguientes condiciones:

4.6.1. La constitución de la Prenda no exima al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado en este contrato de Empréstito.

4.6.2. EL DEUDOR se obliga a entregar mensualmente al BANCO un certificado suscrito por las autoridades competentes, que evidencie el valor total de las rentas que perciba por concepto del **IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA**.

4.6.3. Los remanentes de la Cuenta Especial de Garantías se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare y serán de libre giro y disposición por parte de éste.

4.6.4. EL BANCO enviará AL DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el

presente contrato un extracto de la Cuenta Especial de Garantías **"PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA – EMPRESTITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."**, para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, EL BANCO no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta, se entenderá que EL DEUDOR le ha impartido su aprobación y por consiguiente, aquel quedará de responsabilidad por este concepto.

4.6.5. EL BANCO está autorizado para debitar la cuenta que se menciona en el numeral 4.6., con las sumas necesarias para atender el servicio periódico del empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hayan exigibles y sin que por razón de la presente autorización EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso de que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos, pues su obligación de honrar la deuda no se suplirá con la pignoración de rentas, ni se limita el pago a los recursos existentes en la cuenta.

QUINTA. EXENCIÓN

El contrato contenido en este documento, lo mismo que los pagarés que de su ejecución se originen, están exentos del pago de impuestos de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia, en especial numeral 14 del artículo 530 del E.T. (Reglamento del D.R. 433/99)

SEXTA. PUBLICACIÓN

Este contrato se perfeccionará con la firma por parte de los contratantes y su publicación se efectuará en la Gaceta Oficial correspondiente. Este requisito se entiende cumplido con la solicitud de publicación de los derechos a que haya lugar por parte del DEUDOR.

SÉPTIMA. REGISTRO

El presente contrato deberá ser incluido en la base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 185 de 1.995, modificado por el artículo 13 de la ley 533 de 1.999, siendo por cuenta del DEUDOR todos los gastos que ocasione la ejecución y desarrollo del presente contrato.

OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, parágrafo 2º, de la Ley 80 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 2681 de 1.993, el presente contrato se encuentra sometido a la ley Colombiana.

NOVENA. AUTORIZACIÓN

EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN o ante cualquier otra entidad que maneje o administre base de datos con los mismos fines su endeudamiento, directo o indirecto con las entidades del Sector Financiero del país, así como la información disponible sobre cumplimiento o manejo dado a sus compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autoriza a EL BANCO a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas en caso de ser necesarias.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diez (2.010)

POR EL BANCO
JULIAN EDUARDO ACUÑA MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
EL BANCO SANTANDER

POR EL DEUDOR
RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
C.C. N°. 6.756.699 de Tunja
SECRETARIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA POR VALOR DE ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917.000.000).

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su

calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA DE BOYACÁ**, debidamente delegado para la contratación mediante Decreto No. 01447 del 19 de marzo de 2009 del Gobierno Departamental, mediante la facultad debidamente otorgada por la Asamblea Departamental para celebrar el

presente contrato y otorgar garantías según consta en la Ordenanza No. 019 del 9 de septiembre de 2009, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** por una parte y **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **EDGAR ALBERTO VERGARA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.071 expedida en Sogamoso, obrando en su carácter de Gerente de la Sucursal de Tunja, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que forma parte del presente contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía: EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (11.917.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito: Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el Empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el PRESTATARIO en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de SIETE años (7) incluido el primero (1) de gracia a capital, contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagaderos en cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T. A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en Tres punto cinco puntos (3.5%) T. A. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestral. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados, Los intereses remuneratorios serán calculados con

base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día del retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la Ley. **E) Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta de seis (6) meses a partir de la firma del presente contrato. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente contrato de Empréstito. **F) Prepago.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha de prepago respectivo. **G) EL PRESTATARIO** certifica con la firma del presente documento que no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros y que la entidad se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los requerimientos de Ley, así mismo confirma que su relación intereses - ahorro operacional no supera el 60% o que su relación saldo de la deuda - ingresos corrientes no supera el 80%.

TERCERA. Destinación: EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente contrato de empréstito

para financiar los proyectos de inversión de construcción de anillos turísticos dentro del plan de infraestructura vial, incluido dentro del plan de desarrollo aprobado para la presente vigencia por el departamento por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CUARTA. Vencimiento anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a el PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción de EL PRESTAMISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del EL PRESTAMISTA y previa las autorizaciones correspondientes; e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito; f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; g) En el evento en que el PRESTATARIO traslade la cuenta sin aprobación del PRESTAMISTA en que se recibe o recuada la renta dada en garantía de las obligaciones contraídas en desarrollo del presente Contrato y/o interrumpa unilateralmente la transferencia de la renta dada en garantía o el gobierno interrumpa, congele la transferencia de las rentas.

QUINTA. Garantía. a) Prenda EL PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía y fuente de pago del cumplimiento de las obligaciones de pago

del presente Contrato de Empréstito y a favor de EL PRESTAMISTA de manera irrevocable en calidad de prenda, el producto de la rentas propias percibidas por concepto de los IMPUESTOS AL CONSUMO DE LA CERVEZA, en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda, recursos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio y que cubren de manera suficiente el porcentaje de garantía requerido, b) Sustitución de la Prenda. Si las rentas dadas en prenda por el PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) Certificación sobre la Prenda. EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL PRESTAMISTA así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato de Empréstito que ella garantiza. EL PRESTATARIO declara mediante el presente documento que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes. d) Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar a EL PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL PRESTAMISTA en desarrollo del presente contrato de Empréstito. f) Manejo de la Prenda. Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo. EL PRESTATARIO se obliga a abrir y mantener en la Oficina del Banco en Tunja

dentro de los cinco(5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía que se deberá denominar "Cuenta de Pignoración - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - IMPUESTO A LA CERVEZA", en la cual se consignarán directamente por EL PRESTATARIO los dineros correspondientes a las rentas objeto de la pignoración, recaudadas por EL PRESTAMISTA o cualquiera otra entidad financiera, la cual generará rendimientos a favor de EL PRESTATARIO y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL PRESTAMISTA derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. EL PRESTATARIO autoriza expresa e irrevocablemente al EL PRESTAMISTA para que cuando la cuota o cuotas del presente contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite de la cuenta de garantía por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente contrato de Empréstito.

2. EL PRESTATARIO no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta de garantía sin el previo consentimiento escrito de EL PRESTAMISTA.

3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al PRESTAMISTA los remanentes de la cuenta de garantía se consignarán por el prestamista en la cuenta que el pretatario indique y serán de libre giro y disposición por parte de éste.

4. EL PRESTAMISTA enviará a EL PRESTATARIO mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato de Empréstito, un extracto de la cuenta de garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto EL PRETAMISTA no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el pretatario le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.

5. La constitución de esta garantía no exime a EL PRESTATARIO del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato Empréstito.

6. EL PRESTATARIO se obliga a entregar trimestralmente a EL PRESTAMISTA un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de las rentas aquí pignoradas.

7. Si el saldo de dicha cuenta fuere inferior o insuficiente al pago de la cuota de capital y/o intereses, EL PRESTATARIO deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en la que EL PRESTAMISTA le comunique de este hecho. En ningún caso EL PRESTATARIO podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL PRESTAMISTA. En todo caso se entiende que lo que se pignoró mediante el presente contrato de Empréstito es la renta propia IMPUESTO A LA CERVEZA, independientemente de la cuenta o el intermediario financiero a través del cual se realice la transferencia o se recaude la renta pignorada. Por lo tanto EL PRESTATARIO se obliga a informar inmediatamente a EL PRESTAMISTA cualquier cambio de número de la cuenta de recaudo o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente contrato de empréstito son objeto de pignoración, obligándose siempre a firmar el contrato tripartito por medio del cual se ordene irrevocablemente a la entidad financiera recaudadora a transferir los recursos para atender suficientemente la obligación con EL PRESTAMISTA. Igualmente EL PRESTATARIO se obliga a poner a disposición del PRESTAMISTA ésta o éstas nuevas cuentas de tal suerte que EL PRESTAMISTA siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente contrato de empréstito. Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL PRESTAMISTA.

8. La garantía que por este contrato se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

SEXTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos, requisito que se entiende cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente Contrato, serán asumidos en su totalidad por **EL PRESTATARIO**.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTATARIO** Palacio de la Torre Gobernación de Boyacá, Secretaría de Hacienda – Boyacá. **EL PRESTAMISTA.** Calle 11- 18-41 de Tunja.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o en un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial. **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en el desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en el desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Constancia del pago de los derechos de publicación del presente Contrato

de Empréstito conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

- EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- Suscripción del contrato tripartito por medio del cual la entidad financiera recaudadora de la renta aquí pignorada, transfiera irrevocablemente los recursos necesarios para atender la presente obligación.

DÉCIMA CUARTA. Apropiações Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúan en el desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SÉPTIMA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente (departamental o municipal según sea el caso), conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Tunja el día (29) del mes de Enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
C.C. N°. 6.756.699 de Tunja
SECRETARIO DE HACIENDA
EL PRESTATARIO

EDGAR ALBERTO VERGARA GÓMEZ
C.C. 9, 534,071 de Sogamoso
Gerente Oficina Tunja
Banco BBVA Colombia

CONTENIDO

CONTRATOS

<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 050-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA 1</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00125 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDISALUD C.T.A. 3</p> <p>ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1261 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDISALUD C.T.A. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACA. 4</p> <p>CONTRATO No. 59 DE 2010 DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN JUNTO CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A." 5</p> <p>CONTRATO No. 060 de 2010 DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ EJECUTADO MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "CONDUSERVICIOS C.T.A." 8</p> <p>CONTRATO No. 58 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD EN LOS CENTROS DE SALUD DEL AREA DE INFLUENCIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA 10</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No.025 13</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 027 14</p>	<p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY 16</p> <p>CONTRATO No. 57 DE 2010 DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA 17</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 147-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y SONIA MARINA FAJARDO RODRÍGUEZ 20</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 026 22</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 07 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA. 24</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS 101 DE 2010 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. 25</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2010 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2010, PARA EL ASEO Y CAFETERIA A LA LOTERÍA DE BOYACÁ, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. 27</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 024 28</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2010 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2010, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA. ... 30</p> <p>ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1569 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO ECOAGUAS. 32</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0148-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA 32</p> <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 031 34</p>	<p>CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO No. 002 DEL 2010 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C. 36</p> <p>ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 006 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y SERVIENTREGA S.A, DE FECHA 5 JUNIO DE 2009 37</p> <p>CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.001800 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE RONDON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 38</p> <p>CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 15 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ. 39</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 154-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y CONSORCIO 1000 SABORES Y SERVICIOS GENERALES 40</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000334 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, representada legalmente por CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE. 42</p> <p>CONTRATO NUMERO 000552 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA CUYO OBJETO ES LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO EN EL COLEGIO TECNICO ALEJANDRO HUMBOLDT; EN SAMACA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD; EN CUBARA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI; EN TOGUI EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA; EN MARIPI EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIÉCER GAITÁN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 44</p> <p>ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1041 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ 45</p> <p>CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO DAVIVIENDA S. A. 46</p> <p>CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A. Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 47</p> <p>CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA POR VALOR DE ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917.000.000). 49</p>
---	--	---